



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE L.S.M.T. 20 KV CUÁDRUPLE CIRCUITO INTERCONEXIÓN ST SAN PEDRO HASTA CT Nº20, EN LA MANGA DEL MAR MENOR, SAN JAVIER (MURCIA)” (EIA20170025)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental describe en su Título II sobre evaluación ambiental, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos para la formulación de la declaración de impacto ambiental, desarrollado en la Sección 1ª de su Capítulo II.

El “*Proyecto de L.S.M.T. 20 kV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CT nº20, en La Manga del Mar Menor, San Javier (Murcia)*”, ubicado entre los términos municipales de San Pedro del Pinatar y San Javier ha sido promovido por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. y en el mismo actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (con referencia 4E17AT003711, 4E17AT003713). Dicho proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria al encontrarse incluido en el Anexo I *Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª, Grupo 9. Otros proyectos, apartado a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, subapartado 6.º Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas.*

1. ANTECEDENTES.

1.1. OBJETO.

Con fecha 18/10/2017 y nº COMINTER 205447/2017 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera en el que se remitía el documento inicial del proyecto de referencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental elaborara el documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 02/02/2018, el promotor aportó copia del pago de la tasa correspondiente, con fecha de validación mecánica de la entidad bancaria 22/01/2018.





Con fecha 21 de febrero de 2018, se inició el trámite de consultas a las Administraciones públicas y a las personas interesadas con el fin de elaborar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Es objeto de este Documento de Alcance, en base a las contestaciones recibidas a las consultas realizadas y al tratamiento de la información existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental relativo al "Proyecto de L.S.M.T. 20 kV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CT nº20, en La Manga del Mar Menor, San Javier (Murcia) que debe elaborar el promotor de dicho proyecto, con el fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto a ejecutar consiste en un trazado lineal localizado entre la subestación eléctrica de San Pedro del Pinatar (San Pedro del Pinatar) y el centro de transformación nº 20, en la urbanización Veneciola (La Manga del Mar Menor).

El proyecto de canalización de 4 líneas de media tensión contempla tres actuaciones claramente diferenciadas:

1. *Canalización soterrada en zanja (8.300 m) fuera de paraje protegido, entre la subestación de San Pedro y el Molino Quintín.*

El proyecto contempla la utilización de tubos libres propiedad de Iberdrola que discurren desde la subestación de San Pedro del Pinatar hasta el interior de la zona urbanizada de la población de San Pedro del Pinatar, una vez cruzada la autopista AP-7 (3.500 m). A continuación se propone la apertura de una nueva zanja por el interior de la zona urbanizada de la población de San Pedro del Pinatar hasta llegar al Molino Quintín. Una vez cruzadas las Encañizadas hay un pequeño tramo adicional de zanja en zona urbanizada hasta llegar al punto final (CT nº 20).

2. *Canalización soterrada en zanja en paraje protegido (4.200 m).*

El proyecto contempla la apertura de una nueva zanja que discurrirá paralela a la actual línea soterrada en el tramo comprendido entre el Molino de Quintín y Playa de La Llana (4.200 m).

3. *Eliminación de actual tramo aéreo y canalización a profundidad bajo el subsuelo.*

Con la finalidad de eliminar el restante tramo aéreo de línea de media tensión que pasa por el entorno de las Encañizadas, sostenido mediante un total de 18 torres





metálicas, se plantea la continuación de la canalización de las 4 líneas mediante técnicas de excavación subterráneas (sujetas a estudio de alternativas).

Independientemente de la solución técnica que se determine, el proyecto contempla la realización de dos excavaciones subterráneas (no en zanja) a una profundidad comprendida entre los 15 y 20 metros:

- Salinas San Pedro - Islote Encañizada Vieja (950 m).
- Islote Encañizada Vieja - Zona norte Veneciola (650 m).

Dado que el soterramiento de la línea eléctrica es la única vía posible, el análisis de alternativas se ha centrado en el tramo aéreo y las diferentes posibilidades técnicas y económicas viables para abordar esta tarea.

El tramo aéreo presenta la mayor parte de su trazado sobre las Encañizadas del Mar Menor por lo que, debido a la especial sensibilidad medioambiental de esta zona, se ha descartado cualquier alternativa que suponga una actuación directa sobre el medio marino y el sustrato.

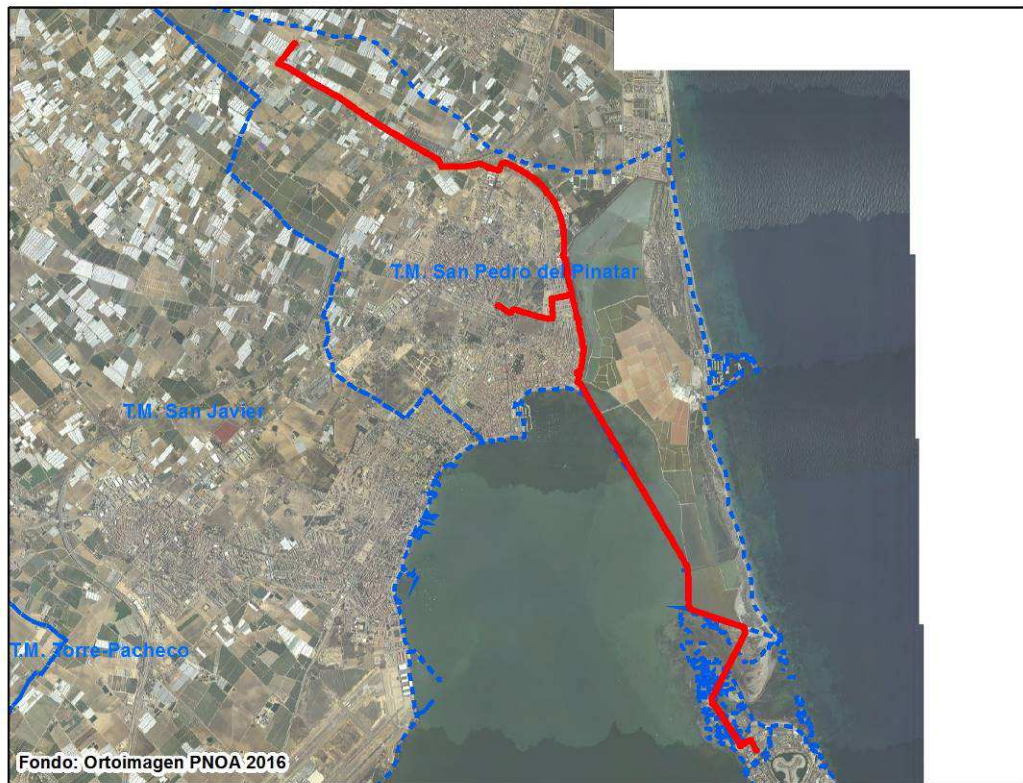
De esta forma, se han considerado las siguientes alternativas (al margen de la alternativa 0) que consideran la perforación del subsuelo evitando la alteración de la zona superficial:

- Alternativa 0. No realización del proyecto.
- Alternativa 1. Hinca de tubería.
- Alternativa 2. Perforación Horizontal Dirigida (PHD).





Mapa de localización



14/11/2018 13:58:46

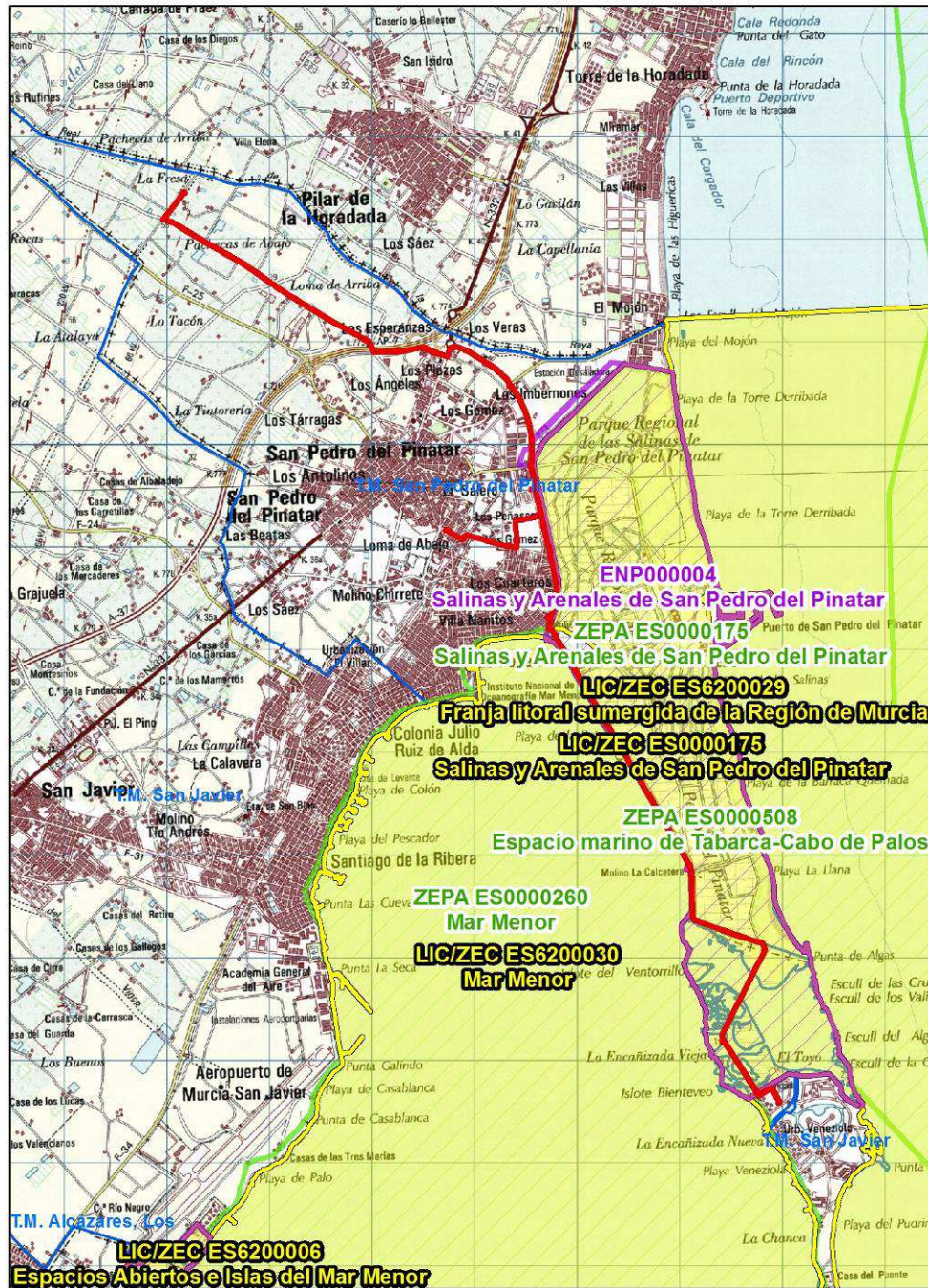
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-aa03-bb19-731579125897





La actuación proyectada afecta y es colindante a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:

Red Natura 2000



Legenda

- ENP
- LIC/ZEC
- ZEPAs

0 0,5 1 2 km

14/11/2018 13:58:46

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-0a03-bb19-731579125897

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Figura de Protección		Espacio Protegido	
		Código	Nombre
Espacios Protegidos Red Natura 2000	Lugar de Importancia Comunitario (LIC)	ES6200030	<i>Mar Menor</i>
		ES0000175	<i>Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar</i>
		ES6200029	<i>Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia.</i>
	Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)	ES0000260	<i>Mar Menor</i>
		ES0000175	<i>Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar</i>
		ES0000508	<i>Espacio Marino de Tabarca- Cabo de Palos</i>
Áreas protegidas por Instrumentos Internacionales	Humedal de importancia internacional RAMSAR	HII000033	<i>Mar Menor</i>
	Zona especialmente protegida de importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)	ZEPIM0004	<i>Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la región de Murcia</i>
Espacio Natural Protegido	Parque Regional	ENP000004	<i>Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar</i>
Área de Protección de Fauna Silvestre		APF0001	<i>Mar Menor y humedales asociados</i>

Tabla 1. Figuras de protección existentes en el entorno del proyecto.





El territorio perteneciente al Parque Regional se encuentra regulado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, aprobado por Decreto nº 44/1995, de 26 de mayo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se sometió el documento inicial del proyecto al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, para su pronunciamiento en relación con los contenidos que ha de contemplar el Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental (ver tabla 2).

ORGANISMOS CONSULTADOS	Consulta	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Segura	26/02/2018 12/04/2018	15/06/2018
Demarcación de Costas en Murcia Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar	26/02/2018 19/07/2018	10/08/2018
Capitanía Marítima de Cartagena	02/03/2018	05/04/2018
Dirección General de Bienes Culturales	26/02/2018	09/04/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.	22/02/2018	18/05/2018
Dirección General de Carreteras	23/02/2018	07/03/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	26/02/2018	02/05/2018
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	21/02/2018	18/05/2018
Dirección General de Medio Natural	22/02/2018 23/02/2018 03/07/2018	30/10/2018
Dirección General del Mar Menor	26/02/2018	-----
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental	23/02/2018	-----
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental	03/02/2018	02/04/2018
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	28/02/2018 05/07/2018	16/07/2018
Ayuntamiento de San Javier	27/02/2018	24/04/2018
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	28/02/2018	-----
Asociación de Naturalistas del Sureste	22/06/2018	-----
Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar	03/03/2018	-----

Tabla 2. Organismos consultados para la elaboración del documento de alcance del proyecto de referencia.





2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Una vez recibidas y analizadas las contestaciones a las consultas, y teniendo en cuenta la información ambiental disponible en el Servicio de Información e Integración Ambiental, así como el Informe emitido por dicho Servicio el día 09/11/2018, en aplicación del artículo 34.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se elabora el presente documento de alcance del estudio de impacto ambiental (en adelante DA del EsIA), que será remitido al promotor y al órgano sustantivo, junto con las contestaciones recibidas.

El presente DA del EsIA se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

Con independencia de cumplimentar todos los aspectos reflejados en la normativa específica que por naturaleza de la actividad le sea de aplicación, los aspectos más significativos a tener en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia serán los siguientes:

PRESCRIPCIONES GENERALES:

- 1º. El documento técnico del EsIA se deberá ajustar, de forma general, a lo establecido en el artículo 35 y en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- 2º. El EsIA deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- 3º. En el EsIA se incluirá un listado de las referencias bibliográficas utilizadas.
- 4º. Las justificaciones, valoraciones e interpretaciones contenidas en el EsIA se realizarán teniendo en cuenta el conocimiento específico más reciente.

PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS

- 1º. **Objeto y descripción del proyecto y sus acciones, en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento.**

El Estudio de Impacto Ambiental debe describir de manera adecuada las acciones del proyecto susceptibles de influir en el medio, sea en tierra o en el mar, durante su ejecución,





funcionamiento, o al final de su vida útil. En el desarrollo de este apartado deberá incluirse la siguiente información:

- Superficie a ocupar, en las distintas fases del proyecto, tanto de manera temporal como permanente. De manera fundamental, descripción de adecuación de superficies para el acceso de maquinaria y vehículos, secciones tipo de la instalación en cada una de las zonas diferenciadas, y anchura en la que la superficie, de cualquier naturaleza, resultará afectada en cada caso, en el ámbito de todo el proyecto.
- Ocupación y características de todos los elementos necesarios en los puntos de inicio y fin de las perforaciones a realizar, incluyendo también los necesarios para el tratamiento y reciclado de los fluidos o materiales empleados en la excavación, y la gestión de los materiales de excavación.
- Técnicas constructivas, maquinaria a emplear, calendario y duración de las obras.
- Cronograma de trabajo. Se tendrá que tener en consideración como un factor limitante en el momento de ejecución de los distintos trabajos, el período de reproducción de las distintas especies de fauna de la zona (en especial la Avifauna) y el desarrollo de actividades de pesca artesanal así como las épocas de mayor Uso Público (En el caso de la Zona de Uso Intensivo General).

Además se deberá especificar el horario de jornada laboral.

- Accesos: El proyecto deberá definir un plan de accesos antes del inicio de obras, para el suministro de material y movimiento de maquinaria, que minimice las afecciones medioambientales. Además se deberá indicar si es necesario el acondicionamiento de los mismos, describiendo las actuaciones a realizar (materiales a emplear, dimensiones, etc).
- En el ámbito de todo el proyecto, y de manera fundamental, en el caso del paraje de las "Encañizadas", se realizará una descripción secuenciada y detallada, de todas las actuaciones a llevar a cabo (incluida maquinaria y embarcaciones a emplear), fundamentalmente, de las consideradas dentro del PHD y de la fase de desmantelamiento de la LAMT existente con respecto a conductores, apoyos y cimentaciones.
- Descripción de los materiales y sustancias que deban emplearse para la ejecución de los trabajos (y que pudiesen tener un efecto adverso sobre el medio marino y terrestre, y en particular, aquellas que puedan emplearse en las perforaciones subterráneas), del suelo a ocupar y de otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.
- Relación de todas las acciones inherentes a la actuación, mediante un examen detallado tanto de la fase de su realización como de su funcionamiento, como la de desmantelamiento (operaciones en el fondo marino), susceptibles de producir impacto sobre el medio.
- Riesgos existentes por fallo y rotura de la conexión eléctrica, y medidas planteadas para evitarlos, detectarlos y combatir sus efectos cuando ocurran. Necesidades de mantenimiento y revisión periódica de las instalaciones.





- Descripción y caracterización, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos, otros vertidos (metales pesados ,hidrocarburos...), emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actividad o actividades conexas (tránsito de embarcaciones, etc.) como la peligrosidad sísmica natural o la peligrosidad sísmica inducida por el proyecto, tanto sean de tipo temporal durante la realización de la obra, como permanentes cuando ya esté realizada y en operación, en especial, ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, emisiones de partículas, etc., como en la fase de desmantelamiento.

En el caso de los residuos generados por el desmantelamiento de la línea eléctrica aérea y material dragado, se deberá indicar el volumen máximo de residuos a almacenar previa retirada para su gestión, y la zona de ubicación exacta (coordenadas y en plano).

En caso de vertidos accidentales al medio terrestre o marino, contemplar un plan de emergencias para su contención y retirada.

En todo caso se deberán contemplar las medidas previstas para evitar o minimizar posibles episodios de turbidez de las aguas.

- Zonas de ocupación temporal:
 - Instalaciones auxiliares para personal de obra. Localización (coordenadas UTM Sistema ETR89 y en plano), superficie afectada y elementos que la componen.
 - Zonas de acopio de materiales, localización (coordenadas UTM Sistema ETR89 y en plano), superficie afectada, tipología de materiales de obra, etc.
 - Zona de acumulación de residuos (aceites, basuras, material desmantelamiento de línea aérea, etc.).
 - Zonas de descanso de maquinaria, revisión - mantenimiento y repostaje.
- Se describirán con suficiente detalle aquellos aspectos del medio ambiente susceptibles de verse alterados por estas acciones de proyecto, evaluando los impactos causados mediante metodologías cuantitativas siempre que sea posible, y analizando cual puede ser el efecto sobre las especies y hábitat más significativos y sobre los objetivos de gestión de los espacios protegidos atravesados.
- Descripción del destino de cada tipo de residuo generado.
- Descripción del cumplimiento de la Directiva Marco del Agua y Estrategia marina para la Conservación de mares y océanos.
- Descripción de la compatibilidad con otras planificaciones convergentes en el área de actuación. En concreto deberá ser compatible con los objetivos medioambientales de la Demarcación Marina levantino-balear, según establece la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del Medio Marino.
- Declaración expresa de cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación.
- Todas las descripciones apuntadas en el documento de alcance deben estar justificadas en plano a escala adecuada, y referido a coordenadas U.T.M. ETRS89 de forma que





quede resaltada respecto a núcleos de población e infraestructuras cercanas. Respecto a la localización del proyecto, y en lo que a la cartografía se refiere, es imprescindible que se suministre en archivos digitales de formato cad compatible (dxf o shp), que recojan la ubicación exacta de las distintas obras previstas en el proyecto, incluyendo las infraestructuras futuras asociadas al mismo, si las hubiere, considerando la actividad en su conjunto a pleno rendimiento, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM. Los archivos digitales deberán clasificar la información por capas, colores y tipos de línea únicos claramente diferenciada y etiquetada, sin sombreados, tramas, 3D o similar.

2º. Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, que sean técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.

- Se incluirá un examen multicriterio de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables, y una justificación de la solución propuesta que tendrá en cuenta diversos criterios, económico, funcional, entre los que estará el ambiental. La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio donde se tenga en cuenta no sólo aspectos económicos sino también los de carácter social y ambiental.
- El documento presentado propone un punto de salida de acometida eléctrica, para las instalaciones de Encañizada Vieja, actualmente en funcionamiento, resultando necesario dividir en dos la perforación subterránea mediante un pequeño tramo intermedio en zanja, aumentando los riesgos e impactos potenciales sobre el medio marino ligados a los puntos de inicio y final de la perforación, en esta zona sensible. Este diseño puede suponer la necesidad de ubicar maquinaria y realizar trabajos en el islote que incrementen el impacto directo o el riesgo de accidente de vertido al mar de diferentes residuos o sustancias contaminantes. Estos impactos podrían evitarse estudiando la viabilidad, como alternativa de proyecto, de dotar de suministro eléctrico mediante una instalación de energía renovable sin impacto en las aves (como la fotovoltaica) a las instalaciones del islote, y ejecutando una única perforación para la conexión eléctrica propuesta, entre Playa la Llana y el entorno del CT nº 20 de la Veneciola, lo que evitaría la ejecución de puntos intermedios en la perforación.

3º. Inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales claves.

- a) **Estudio de la situación actual del lugar y descripción de sus condiciones físicas y ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamiento de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes, que permita seguir una evaluación real y objetiva del impacto del proyecto.**





- Estudio de la situación actual del lugar y descripción de sus condiciones físicas y ambientales antes de la realización de las obras (fundamentalmente, descripción de la flora y fauna, especialmente las protegidas, hábitats de interés comunitario –con especial atención a los prioritarios–, biocenosis, suelo, etc), así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamiento de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes, que permita seguir una evaluación real y objetiva del impacto de la actividad. Se incluirá un anexo fotográfico y de video.

En el Inventario de Fauna deberá hacerse especial esfuerzo en la detección de la presencia de nacras (*Pinna nobilis*) que puedan verse afectadas en por las actuaciones en la zona de las Encañizadas. Esta especie se encuentra actualmente en situación crítica.

Los resultados de estos inventarios se plasmarán adecuadamente en una cartografía a escala adecuada y en formato fácilmente utilizable por software S.I.G. convencional.

- Será necesario incluir en el EsIA un **estudio hidrodinámico** sobre vientos y corrientes dominantes de la zona, que establezca las características y el alcance del impacto que pueda ser producido durante las labores de ejecución del proyecto, fundamentalmente en la fase de desmantelamiento de la línea eléctrica aérea, y por los posibles vertidos accidentales:
 - El estudio básico de dinámica litoral se hará en base a los contenidos establecidos en el artículo 93 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre
- Descripción gráfica de la ribera del mar, la línea del deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre (en adelante, DPMT) y la Servidumbre de Protección, con respecto a la parte de las actuaciones próximas a lámina de agua marina.
- Descripción del proyecto en el marco de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral (Decreto nº 57/2004, de 18 de junio).
- Descripción del proyecto en el marco de los PGOU de los municipios de San Pedro del Pinatar y San Javier, respectivamente.

b) **Identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía, de todos los aspectos ambientales mencionados en el artículo 35, que puedan ser afectados por la actuación proyectada, incluido el Paisaje en los términos del Convenio Europeo del Paisaje.**

Para este apartado, se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

- Realización de una cartografía de hábitats en el área de influencia del proyecto para cada una de las alternativas.
- El EsIA incluirá una cartografía bionómica detallada del área susceptible de recibir los efectos adversos derivados de las labores de desmantelamiento de la LAMT existente y de los posibles vertidos accidentales que, en el ámbito del proyecto, pudieran producirse.





- Será necesario efectuar e incluir en el EsIA un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural que incluya los resultados de una prospección arqueológica previa del área afectada por el proyecto que permita documentar o descartar la presencia de bienes de interés arqueológico o patrimonial, y que evalúe, en su caso, el impacto del proyecto sobre dicho patrimonio cultural, y las eventuales medidas de compatibilidad, que se estimen necesarias, tal y como lo indica DG de Bienes Culturales (el estudio deberá incluir los aspectos referidos en el informe de ese órgano competente).
 - Estimación de la calidad de la masa de agua de la zona afectada y de costera y aguas de baño.
 - Toda descripción anterior debe estar justificada en plano a escala adecuada y referido a coordenadas UTM con señalización de identificación, inventario y cuantificación de las estructuras ambientales afectadas.
- c) Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.
- d) Delimitación y descripción cartografiada del territorio afectado por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos.
- e) Estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.
- f) Las descripciones y estudios anteriores se harán de forma sucinta en la medida en que fueran precisas para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

4º. Identificación, y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.

En la redacción de este apartado se incluirán además, las siguientes especificaciones determinadas en las consultas:

- Se incluirá una evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre instalación proyectada, de manera fundamental, sobre las zonas donde se planea ejecutar las infraestructuras de acceso subterráneo de la línea eléctrica, con los contenidos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre (BOE nº247, de 11/10/2014), así como contemplar al cambio climático desde la doble vertiente de la mitigación y de la adaptación:
 - Se deberá estimar la huella de carbono (de organización o corporativa) que se prevé supondrá la actividad en su conjunto a pleno rendimiento.
 - Se evaluará el efecto de las condiciones futuras que tendrá el medio en el que se implanta la infraestructura, como consecuencia del cambio climático, para lo que se recabará información sobre los principales cambios que se esperan en las variables climáticas y especialmente en las aguas marinas de la zona, y a partir de ahí estimar los posibles impactos, la vulnerabilidad, los costes y beneficios de las distintas opciones de adaptación.





- Se incluirá una evaluación de los efectos sobre los ecosistemas acuáticos y sobre la biota de sustancias derivadas de actividades auxiliares, como el tránsito de vehículos y embarcaciones asociados a la ejecución de las obras y que pudieran pasar a la columna de agua.
- Se realizará un estudio del potencial impacto sobre las actividades turísticas que se realizan o están previstas en esa zona del litoral, analizando los efectos previsibles sobre las zonas de baño y otras actividades sociales.
- El EsIA identificará los impactos de todas las acciones derivadas del proyecto y el paisaje en los términos del Convenio del Paisaje.
- El EsIA debe establecer las características y el alcance del impacto que se puede producir por ruido, olores, emisiones luminosas, vertidos, turbidez del agua, partículas en suspensión, etc., en las distintas fases de la actuación. De manera particular, el EsIA deberá identificar, cuantificar y valorar los impactos que las actuaciones de construcción de la línea eléctrica subterránea (fundamentalmente en la parte en la que se prevé la utilización del procedimiento de hinca dirigida) y el posterior desmantelamiento de la línea eléctrica aérea existente puedan generar sobre las especies protegidas del entorno, con especial significación, las incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas¹, fundamentalmente sobre *Cymodocea nodosa*, *Pinna nobilis* (Nacra), *Aphanius iberus* (Fartet), *Hippocampus guttulatus* (Caballito de mar), así como otras, como *Potamoschistus marmoratus* (gobio de arena) y *Syngnathus abaster* (pez aguja).
- El EsIA tendrá que considerar las posibles sinergias o efectos acumulativos con otras actuaciones o actividades que se llevan y/o se prevén llevar a cabo en dicha zona, de manera fundamental, con el “Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “*El Ventorrillo*”.-Parque Regional “*Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar*”, t.m. de San Javier”, promovido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la CARM.
- El EsIA estudiará los posibles riesgos que pueda ocasionar la realización del proyecto en las zonas de baño colindantes, así como para la seguridad en la navegación.
- El EsIA estudiará el Impacto sobre el Patrimonio Cultural que conlleva la ejecución de las actuaciones proyectadas, en el marco de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5º. Evaluación de las repercusiones del proyecto en el Red Natura 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.

Dado que la zona de actuación está dentro de Red Natura 2000, en concreto, dentro del LIC y ZEPA ES0000175 *Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar* y colindante con los LIC

¹ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.





ES6200030 *Mar Menor* y LIC ES6200029 *Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia* y las áreas ZEPA ES0000260 *Mar Menor* y ZEPA ES0000508 *Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos*, varios de los cuales gozan de otras figuras de protección regional e internacional, respectivamente, se debe redactar un anejo específico de “Estudio de las Repercusiones ambientales sobre Red Natura 2000” en el que se analicen las repercusiones que el proyecto pueda tener sobre dichas áreas, desde la perspectiva de:

- Estructura y función de los componentes del sistema ecológico e identificación de los procesos ecológicos esenciales del lugar.
- Área, representatividad y estado de conservación de los hábitats prioritarios y no prioritarios del lugar.
- Tamaño de la población, grado de aislamiento, ecotipos o poblaciones localmente adaptadas, grupo genético, estructura de edades y estado de conservación de las especies presentes en el lugar en cuestión.
- Importancia relativa del lugar en la región biogeográfica y en la coherencia de la red Natura 2000.
- Otros elementos y funciones ecológicas identificadas en el lugar.

6º. Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

6.1. Se indicarán las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, de las distintas alternativas del proyecto, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos frente a la contaminación y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

A tal efecto, se describen, entre otras, las medidas indicadas en las respuestas de los organismos consultados:

1. En el documento inicial del proyecto no se hace referencia al uso de medios marítimos durante la ejecución de las actuaciones proyectadas. No obstante, la Capitanía Marítima de Cartagena, organismo dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante, recuerda que en caso de ser utilizados, deberán contar con la correspondiente autorización de dicha Capitanía Marítima.
2. Debido a la utilización de vehículos y maquinaria terrestre próximos a la lámina de agua del Mar Menor (y a la previsible utilización de medios marítimos, no definidos en el documento inicial aportado), se deberá contar con medios de lucha contra la contaminación marina, los cuales estarán incluidos en un protocolo de actuación que defina la forma de proceder para reducir y eliminar vertidos en el medio marino y un procedimiento de comunicación de emergencia (Centro de Coordinación de Salvamento de Cartagena, canales VHF 16 ó 06, tfnos. 968 32 58 00, 968 32 58 01, 968 52 95 94), todos de acuerdo, asimismo, tanto a las directrices del plan





CONMAMUR como al Plan Territorial de Protección Civil tanto del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar como del Ayuntamiento de San Javier.

3. Se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia artrópodos, roedores y otros vertebrados y microorganismos que puedan constituir un riesgo significativo para la salud pública por ser susceptibles de convertirse en plagas en el entorno humano. Desde la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, aconsejan definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.
4. Se deberán extremar las precauciones durante cada una de las tareas realizadas, para que en ningún momento se vean afectadas, ni directa ni indirectamente, la calidad de las aguas de consumo humano.
5. En relación a las aguas de baño censadas en la Consejería de Salud, deberán de no afectar a los requisitos de calidad exigidos por la legislación vigente (fundamentalmente en lo que se refiere al factor "turbidez"), de modo que bañistas y usuarios de las mismas sean afectados lo menos posible.
6. Se deberá cumplir con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten al proyecto de referencia y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia, las cuales se detallan en el informe de respuesta de dicha Administración reflejado en el Anexo de este Documento de Alcance.
7. Con respecto a atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos, durante la construcción, instalación, explotación y cese, se estará a lo establecido en la normativa que le resulte de aplicación.
8. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
9. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
10. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)





11. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
12. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
13. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
15. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
16. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
17. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
18. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - a. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - b. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
19. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.





20. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
21. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
22. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
23. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
24. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas relativas a Residuos.

25. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
26. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención,





preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización - en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

27. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
28. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
29. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
30. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
31. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
32. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
33. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención,





preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

34. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos.
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
35. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
36. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
37. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
38. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc., los cuales deberán quedar georreferenciados y localizados en la correspondiente planimetría a incluir en el EsIA.
39. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
40. Con respecto a la idoneidad de las fechas de ejecución de las actuaciones que componen el proyecto, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar indica que *“Queda expresamente prohibida la ejecución de los trabajos citados durante los distintos periodos vacacionales, Verano (1 de junio a 15 de septiembre de 2018), Navidad (22*





de diciembre de 2018 a 6 de enero de 2019) y Semana Santa (13 a 21 de abril de 2019) y anualidades posteriores”.

41. Medidas de mitigación activas del impacto, a aplicar durante la ejecución de las actividades proyectadas sobre los Espacios Red Natura 2000 LIC y ZEPA ES0000175 *Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar* y colindante con los LIC ES6200030 *Mar Menor* y LIC ES6200029 *Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia* y las áreas ZEPA ES0000260 *Mar Menor* y ZEPA ES0000508 *Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos*. Al respecto, se destaca lo indicado en el artículo 24.4 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Regional de las *Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar*: *“Salvo en los casos excepcionales y debidamente justificados, se prohíbe cualquier actuación, obra o trabajo que suponga el desplazamiento y funcionamiento de maquinaria pesada, ruidos intensos o movimientos de tierra, dentro del Parque Regional, durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre. Quedan exceptuadas de esta prohibición las actividades asociadas a la explotación salinera, si bien la compañía explotadora de las Salinas y la Consejería de Medio Ambiente podrán acordar el aplazamiento de determinadas actuaciones a realizar en dicho período, en el marco de la regulación específica de la Zona de Reserva Salinera”.*
 42. Medidas para facilitar la recuperación de los fondos afectados tras las labores de desmantelamiento de la línea eléctrica.
 43. Medidas para reducir el impacto paisajístico de las infraestructuras emergidas.
 44. Una guía de buenas prácticas ambientales y el empleo de las mejores técnicas disponibles que reduzcan y/o minimicen los efectos ambientales.
- 6.2.** Introducción de medidas dirigidas a compensar, en su caso, los efectos negativos que no puedan eliminarse, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida. Para el caso del cambio climático, se estudiará la inclusión de las siguientes:
45. Estimación de la huella de carbono de la actuación, y de las medidas correctoras para reducir las emisiones así como medidas de mitigación.
 46. Además de las reducciones en el alcance 1 pueden plantearse, voluntariamente, reducciones en el alcance 2 y en su caso en el alcance 3.
 47. Para cumplir con los niveles de reducción de emisiones de alcance 1 se pueden plantear proyectos de compensación que permitan compensar las emisiones que no puedan ser reducidas. Estos proyectos de compensación, deberán concretarse con suficiente nivel de detalle en el estudio de impacto ambiental.
 48. Según se pone de manifiesto en el informe de respuesta del Ayuntamiento de San Javier, es necesario analizar el efecto de la subida del nivel del mar (como una de las





consecuencias del cambio climático) y su efecto sobre La Manga y sobre las infraestructuras permanentes que conllevará la actuación, en este caso, los espacios donde llega la canalización subterránea y el lugar desde donde vuelve a salir dicha canalización, así como en el punto final de perforación en la zona norte de La Manga (Veneciola), a los efectos de su efectivo dimensionamiento.

49. Una vez identificada la vulnerabilidad del proyecto al cambio climático, se explorarán las opciones de adaptación al mismo que minimicen dichos impactos, contemplando distintos escenarios de cambio climático y horizontes temporales a lo largo del siglo XXI.

6.4. El presupuesto del proyecto incluirá estas medidas con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental.

7º. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas y correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental tanto en la fase de ejecución (incluido el desmantelamiento de la línea eléctrica aérea) como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia durante la fase de obras y al seguimiento durante la fase de explotación del proyecto. Los objetivos perseguidos son los siguientes:

- a) Descripción de la situación inicial del área de actuación del proyecto (previo inicio de las obras), los indicadores de seguimiento, los umbrales de afección, las medidas preventivas o correctoras propuestas, la frecuencia de seguimiento, la metodología, etc., incluyendo un amplio reportaje fotográfico y de video, para que este Organismo pueda estudiar y supervisar las posibles afecciones que estas obras puedan ocasionar sobre el medio natural.
- b) Vigilancia ambiental durante la fase de construcción:
 - Detectar y corregir desviaciones, con relevancia ambiental, respecto a lo proyectado en el proyecto de construcción.
 - Supervisar la correcta ejecución de las medidas ambientales.
 - Determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas.
 - Seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - Alimentar futuros estudios de impacto ambiental.
- c) Seguimiento ambiental durante la fase de explotación. El estudio de impacto ambiental justificará la extensión temporal de esta fase considerando la relevancia ambiental de los efectos adversos previstos.
 - Verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras.





- Seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.
- Alimentar futuros estudios de impacto ambiental.

El presupuesto del proyecto incluirá la vigilancia y seguimiento ambiental, en fase de obras y fase de explotación, en apartado específico, el cual se incorporará al estudio de impacto ambiental. Asimismo, incluirá la destinada a actuaciones de emergencia en caso de vertidos accidentales al medio marino. Las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales deben aparecer adecuadamente presupuestadas, en base a precios de mercado.

Además de lo anterior, en base a las respuestas obtenidas de los distintos organismos, deberá contener los elementos:

- Variables hidrográficas que especifiquen el alcance del impacto producido por el cultivo sobre los valores ambientales de la zona y área de influencia.
- Seguimiento de la calidad de las aguas de baño del entorno, incluyendo indicadores de seguimiento de la calidad de esas aguas de baño.
- Seguimiento de la calidad del agua de la masa costera donde se ubica la actuación.
- Seguimiento del impacto sobre el litoral.
- Seguimiento de la infauna.
- El EsIA deberá recoger expresamente planes de seguimiento y vigilancia ambiental necesarios para dar cumplimiento de las medidas de conservación de los Espacios Red Natura 2000 que puedan verse afectados por la actividad y asegurar así la compatibilidad del Proyecto con la conservación de los mismos:
 - o LIC y ZEPA ES0000175 *Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar*, dentro de los cuales se ubicaría el proyecto, y sobre los LIC ES6200030 *Mar Menor* y LIC ES6200029 *Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia* y las áreas ZEPA ES0000260 *Mar Menor* y ZEPA ES0000508 *Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos*, colindantes con dicho proyecto, con especial atención a su incidencia sobre los hábitats de interés comunitario, sobre las especies por las que se declararon dichas Áreas así como sobre las especies marinas del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas².
- Caracterización del estado inicial (antes de la puesta en marcha del proyecto) de todas las variables a seguir en el Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de definir umbrales y valorar cuantitativamente los cambios que se detecten tras la ejecución del proyecto.
- Seguimiento de la eficacia de los proyectos de compensación que permitan compensar las emisiones que no puedan reducirse, en su caso.

² Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.





- La vigilancia ambiental contará con el asesoramiento adecuado en relación a los grupos taxonómicos de interés, que permita el desarrollo eficaz de las medidas ambientales que se planteen en el Estudio de Impacto Ambiental a realizar.

8º. Documento de síntesis, que comprenderá en forma sumaria:

- a) Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.
- b) Las conclusiones relativas al análisis y evaluación de las distintas alternativas.
- c) La propuesta de medidas preventivas correctoras compensatorias y el programa de vigilancia tanto en la fase de ejecución de la actividad proyectada como en la de su funcionamiento y, en su caso, el desmantelamiento.

El documento de síntesis no debe exceder de veinticinco páginas y se redactará en términos asequibles a la comprensión general.

Se indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas encontradas en la realización del estudio con especificación del origen y causa de tales dificultades.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR.

Antonio Luengo Zapata.

(Documento firmado electrónicamente al margen)





ANEXO. Respuestas de los Organismos consultados.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: EIA20170025

N/REF: EAG-9/2018

FECHA: 06 JUN. 2018

ASUNTO: Consultas Institucionales.

Evaluación ambiental de "Proyecto de LSMT 20 KV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CR n.º 20 en La Manga del Mar Menor", término municipal de San Javier (Murcia).

Destinatario:

**D. G. de Medio Ambiente.
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (CARM).
C/ Eugenio Úbeda Romero, 3-4ª Pl.
C.P. 30071; Murcia.
Murcia.**

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia remitió, con fecha 16 de abril de 2018 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, documentación relativa al expediente EIA20170025. - "Proyecto de LSMT 20 KV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CR n.º 20 en La Manga del Mar Menor", término municipal de San Javier (Murcia), para que fuese examinado por la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de formular los comentarios y sugerencias que ésta considerase oportunas dentro del trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental de la actuación prevista.

Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental procedemos por medio de la presente a informar lo siguiente:

- Con fecha arriba expuesta se ha dado traslado de la solicitud recibida a la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo para que desde esa Unidad se informe a esa Dirección General sobre el estado de las masas de agua afectadas y el cumplimiento de los objetivos medioambientales según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2015-2021, cuestiones de su competencia.
- Sin perjuicio de lo que pueda informar la Oficina de Planificación Hidrológica, esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González-Martínez

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30 001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 358895





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia

FIRMADO



MINISTERIO DE FOMENTO

511A
52120170025

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

Dirección General de la Marina Mercante
REGION DE MURCIA / Registro de la
Capitanía Marítima de Cartagena
CARM / OCAG de la Consejería
Sanción-Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

E N.º 201800184862 05/04/18 12:28:45

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3, 4ª Planta
30008 - MURCIA

ASUNTO.- CONSULTA PARA FORMULACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL. PROYECTO DE L.S.M.T. 20 KV CUÁDRUPLE CIRCUITO INTERCONEXIÓN ST SAN PEDRO HASTA CT Nº20, EN LA MANGA DEL MAR MENOR, SAN JAVIER (MURCIA)

Como respuesta a la solicitud de informe para la formulación el correspondiente Informe de Impacto Ambiental del proyecto de L.S.M.T. 20 Kv cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CR nº20 en La Manga del Mar Menor, t.m. San Javier (Murcia), esta Capitanía Marítima, en lo que a sus competencias se refiere, informa que no existe inconveniente para la ejecución del citado proyecto. No obstante, se hacen las siguientes observaciones y consideraciones:

1. Según la documentación revisada, todas las actuaciones se van a realizar sobre tierra, sin utilización de medios marítimos. No obstante, en caso de ser utilizados, estos deberán contar con la correspondiente autorización de esta Capitanía Marítima.
2. Debido al posible riesgo de vertido al mar de aceites y/o combustibles desde los vehículos y/o maquinarias utilizadas, sería conveniente contar con medios de lucha contra la contaminación y un protocolo de actuación que incluya la forma de proceder para reducir y eliminar el vertido, así como un procedimiento de comunicación de emergencia.
3. Si se fueran a utilizar medios marítimos, no previstos en este momento, hay que tener en cuenta que estos, al igual que ocurre con los vehículos terrestres, podrían suponer un riesgo de vertido al mar de aceites y/o combustibles. En este caso, los medios marítimos deberían de contar con medios de lucha contra la contaminación y un protocolo de actuación que incluya la forma de proceder para reducir y eliminar el vertido, así como un procedimiento de comunicación de emergencia
4. Si durante la ejecución de las obras ocurriera algún incidente que supusiera un peligro para la navegación, la seguridad de la vida humana o se produjera algún episodio de contaminación, se comunicará con Centro de Coordinación de Salvamento de Cartagena a través de los canales de VHF 16 ó 06, o a través de los teléfonos 968 32 58 00, 968 32 58 01 y 968 52 95 94.

Cartagena a 21 de Marzo de 2018
EL CAPITÁN MARÍTIMO
Óscar Villar Serrano



Correo electrónico:
capitania.cartagena@fomento.es



D.G.M.M

CARTAGENA N Reg 2715
Nº Doc: 201821002705 F Reg: 22/03/2018 10:51
Nº Exp: 201821000916 Dest: 389/000



C/ Pez Espada 1
30202 - Cartagena
Teléfono: 968 52 19 16
Fax: 968 50 03 79

14/11/2018 13:58:46

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d6fe-m03-hb19-731579125897

FIRMADO por: VILLAR SERRANO, OSCAR. A fecha: 22/03/2018 7:46:32.

Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFDW02549F7E5F286AC4318A25C6. Verificable en <https://sede.carm.es/verificardocumentos>





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 35/2018
Asunto: Proyecto de LSMT 20 KV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CR nº 20 en La Manga del Mar Menor, San Javier (EIA20170025).
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

S/ref.:
S/expte: EIA20170025
S/fecha: 21/02/2018

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expte.

La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de LSMT 20 KV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CR nº 20 en La Manga del Mar Menor, San Javier (EIA20170025).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- El proyecto consiste en el soterramiento de la línea de referencia. En el Documento ambiental no se menciona la existencia de elementos relacionados con el Patrimonio Cultural en la zona afectada. De hecho el trazado discurre muy próximo a los Molinos de Quintín y de la Calcetera, y las zonas de las encañizadas. Asimismo afecta al islote de la torre de la Encañizada. Por otra parte, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

2.- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)
Miguel San Nicolás del Toro.

C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713

14/11/2018 13:58:46

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-0a03-bb19-731579125897

21/02/2018 10:00:01

LA COMISIÓN SAN NICOLOAS DEL TORO, MURCIA





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 123356/2018

S/Ref:

N/Ref: MFP50X

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA - SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: Proyecto de LSMT 20 KV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro, hasta CR nº 20 en La Manga del Mar Menor, t.m. de San Javier
PROMOTOR: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
S/RFA: EIA20170025 N/RFA: OT-18/2018

la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, con su Comunicación Interior nº 48963 de fecha 22/02/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 23/04/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

Los terrenos en los que se pretende construir la instalación se encuentran incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº57/2004, de 18 de junio. Afectando a suelos de protección ambiental, según el Anexo V "Régimen de Usos en los Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial", las infraestructuras en este tipo de suelo se regularán mediante el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la normativa sectorial aplicable.

En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). La actividad no está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial.

Dado que la instalación discurrirá soterrada en todo su trazado, no se considera que

14/11/2018 13:58:46

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-0a03-bb19-731579125897





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

pueda tener afecciones negativas sobre el paisaje, antes al contrario, al eliminarse el trazado aéreo el impacto sobre el paisaje se considera positivo.

CONCLUSIÓN:

Al ser la instalación soterrada, no afecta a la ordenación territorial ni al paisaje.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
José Antonio Fernández Lladó.

14/11/2018 13:58:46

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-aa03-bb19-7315791125897

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO



14/11/2018 13:58:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 707c4c-3b-aa04-78b-7983352-4284





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Carreteras

Plaza de Santoña, 6
300071 - Murcia.
www.carm.es/cpt/

DE: JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

A: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

INFORME

ASUNTO: INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PROYECTO DE LSMT 20 Kv CUÁDRUPLE CIRCUITO INTERCONEXIÓN ST SAN PEDRO HASTA CR N° 20 LA MANGA

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Medio Ambiente/Servicio de Información e Integración Ambiental, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.3.c del RDL 7/2015 de 30 de octubre, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera admisible.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
Fdo. Isaías García Salcedo

(Doc. Firmado electrónicamente)

14/11/2018 13:58:46

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-0a03-bb19-731579125897

72022018 135351
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f338055-9a34-484c-75402546487a





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena
Sanidad Ambiental

Juan Madrigal de Torres
Director General de Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

INFORME DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE CARTAGENA RELATIVO A LA CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE-SERVICIO INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL "PROYECTO DE LSMT 20 KV CUÁDRUPLE CIRCUITO INTERCONEXIÓN ST SAN PEDRO HASTA CR N° 20 EN LA MANGA DEL MAR MENOR, T.M. SAN JAVIER"

INTRODUCCIÓN

El Director General de Medio Ambiente solicita el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del "PROYECTO DE LSMT 20 KV CUÁDRUPLE CIRCUITO INTERCONEXIÓN ST SAN PEDRO HASTA CR N° 20 EN LA MANGA DEL MAR MENOR, T.M. SAN JAVIER", con número de expediente EIA20170025. Conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Este proyecto puede ser adscrito al supuesto previsto en el Anexo I, Grupo 9.a) punto 6 de dicha norma.

Por este motivo, como administración pública afectada y de acuerdo con el artículo 46 de la mencionada ley se realizan las siguientes observaciones y propuestas a los efectos de proteger la salud de la población.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto a ejecutar consiste en un trazado lineal localizado entre la subestación eléctrica de San Pedro del Pinatar (San Pedro del Pinatar) y el centro de transformación nº 20, en la urbanización Veneciola (La Manga del Mar Menor).

El proyecto de canalización de 4 líneas de media tensión contempla tres actuaciones claramente diferenciadas:

Plaza San Agustín, 3 ,30201-Cartagena. Telf.: 968 32.66.72 Fax: 968 32.66.90

1

14/11/2018 13:58:46

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-0a03-bb19-731579125897

14/11/2018 13:58:46

14/11/2018 13:58:46

14/11/2018 13:58:46





1. Canalización soterrada en zanja (8.300 m) fuera de paraje protegido, entre la subestación de San Pedro y el Molino Quintín.

El proyecto contempla la utilización de tubos libres propiedad de Iberdrola que discurren desde la subestación de San Pedro del Pinatar hasta el interior de la zona urbanizada de la población de San Pedro del Pinatar, una vez cruzada la autopista AP- 7 (3.500 m). A continuación se propone la apertura de una nueva zanja por el interior de la zona urbanizada de la población de San Pedro del Pinatar hasta llegar al Molino Quintín. Una vez cruzadas las encañizadas hay un pequeño tramo adicional de zanja en zona urbanizada hasta llegar al punto final (CT nº 20).

2. Canalización soterrada en zanja en paraje protegido (4.200 m).

El proyecto contempla la apertura de una nueva zanja que discurrirá paralela a la actual línea soterrada en el tramo comprendido entre el Molino de Quintín y Playa de La Llana (4.200 m).

3. Eliminación de actual tramo aéreo y canalización a profundidad bajo el subsuelo.

Con la finalidad de eliminar el restante tramo aéreo de línea de media tensión que pasa por el entorno de las Encañizadas, sostenido mediante un total de 18 torres metálicas, se plantea la continuación de la canalización de las 4 líneas mediante técnicas de excavación subterráneas (sujetas a estudio de alternativas).

Independientemente de la solución técnica que se determine, el proyecto contempla la realización de dos excavaciones subterráneas (no en zanja) a una profundidad comprendida entre los 15 y 20 metros:

- Salinas San Pedro - Islote Encañizada Vieja (950 m).
- Islote Encañizada Vieja - Zona norte Veneciola (650 m).

Dado que el soterramiento de la línea eléctrica es la única vía posible, el análisis de alternativas se ha centrado en el tramo aéreo y las diferentes posibilidades técnicas y económicas viables para abordar esta tarea.

El tramo aéreo presenta la mayor parte de su trazado sobre las Encañizadas del Mar Menor por lo que, debido a la especial sensibilidad medioambiental de esta zona, se ha descartado cualquier alternativa que suponga una actuación directa sobre el medio marino y el sustrato.

De esta forma, se han considerado las siguientes alternativas (al margen de la alternativa 0) que consideran la perforación del subsuelo evitando la alteración de la zona superficial:

- Alternativa 0. No realización del proyecto.
- Alternativa 1. Hinca de tubería.
- Alternativa 2. Perforación Horizontal Dirigida (PHD).

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS:

Vista y analizada la información aportada, se emite este informe, en lo que es competencia de este Servicio de Salud Pública de Cartagena, para valoración de estas propuestas y

14.11.2018 16:54:41

14.11.2018 13:58:46

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-0a03-bb19-731579125897





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General
de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena
Sanidad Ambiental

establecimiento de los requisitos por el órgano ambiental competente en la resolución de este procedimiento, observándose lo siguiente:

- ✓ Deberán extremar las precauciones durante cada una de las tareas realizadas, para que en ningún momento se vean afectadas, ni directa ni indirectamente, **la calidad de las aguas de consumo humano**.
- ✓ Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad
- ✓ En relación a las **zonas de agua de baño censadas** en la Consejería de Salud, deberán de no afectar a los requisitos de calidad exigidos por la legislación vigente (haciendo especial énfasis en no alterar la **turbidez**) y así afectar lo menos posible a bañistas y usuarios de las mismas.
- ✓ Además, se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia. Se adjunta documento anexo incluyendo las principales normativas de aplicación. (ANEXO.- NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL))

Cartagena, a 9 de abril de 2018

M^a José Pérez Armengol
Farmacéutica de Salud Pública
Servicio de Salud Pública Área Cartagena

VºBº

José Jesús Guillén Pérez
Jefe de Servicio de Salud Pública Área de Cartagena

Firmado electrónicamente en el lateral

Plaza San Agustín, 3 ,30201-Cartagena. Telf.: 968 32.66.72 Fax: 968 32.66.90

3

14/11/2018 13:58:46

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-m03-bb19-731579125897

14/11/2018 13:58:46

11/04/2018 13:44:31 Firmante: JOSÉ JESÚS GUILLEN PEREZ, M. JOSÉ J.

Firmante: JOSÉ JESÚS GUILLEN PEREZ, M. JOSÉ J.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f924d66-m03-bb19-731579125897





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena
Sanidad Ambiental

ANEXO.-

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL:

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Texto consolidado última modificación 30 de julio de 2016.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores

Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.

Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.

Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.

14/11/2018 13:58:46

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-m03-hb19-731579125897.

18/04/2018 13:44:37

Firmante: GUILLEN PEREZ, JOSE DIEGO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) df42260b-9a81-3901-4398-3835585





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Salud

**Dirección General
de Salud Pública y Adicciones**

**Servicio de Salud Pública de Cartagena
Sanidad Ambiental**

Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.

Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias

Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas

Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado

Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).

Plaza San Agustín, 3, 30201-Cartagena. Telf.: 968 32.66.72 Fax: 968 32.66.90

5

14/11/2018 13:58:46

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-0a03-bb19-731579125897.

18/04/2018 15:54:43

11/04/2018 13:44:31 Firmante: 99101014 PUESTO DE TRABAJO

11/04/2018 13:44:31 Firmante: 99101014 PUESTO DE TRABAJO

11/04/2018 13:44:31 Firmante: 99101014 PUESTO DE TRABAJO

11/04/2018 13:44:31 Firmante: 99101014 PUESTO DE TRABAJO

11/04/2018 13:44:31 Firmante: 99101014 PUESTO DE TRABAJO

11/04/2018 13:44:31 Firmante: 99101014 PUESTO DE TRABAJO

11/04/2018 13:44:31 Firmante: 99101014 PUESTO DE TRABAJO

11/04/2018 13:44:31 Firmante: 99101014 PUESTO DE TRABAJO

11/04/2018 13:44:31 Firmante: 99101014 PUESTO DE TRABAJO

11/04/2018 13:44:31 Firmante: 99101014 PUESTO DE TRABAJO





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena
Sanidad Ambiental

Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)

Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas

Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.

Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas

Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes

Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores

Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.

Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz). 1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.

Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).

REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

Plaza San Agustín, 3 ,30201-Cartagena. Telf.: 968 32.66.72 Fax: 968 32.66.90

14/11/2018 13:58:46

Firmante: LIEBIGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-aa03-bb19-731579125897.

14/11/2018 13:58:46

14/11/2018 13:58:46 Firmante: GONZALEZ PEREZ, JOSE JOSÉ

Firmante: LIEBIGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f924d9b-aa03-bb19-731579125897.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena
Sanidad Ambiental

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).

Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides

Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.

Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DELAIRE

Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

RUIDO

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido

Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido

Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

RESIDUOS

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

Plaza San Agustín, 3 ,30201-Cartagena. Telf.: 968 32.66.72 Fax: 968 32.66.90

7

14/11/2018 13:58:46

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-m03-hb19-731579125897

14/11/2018 13:58:46

11/04/2018 13:44:31 Firmante: BUSTILLO PEREZ, JOSE EUSEBIO

Firmante: BUSTILLO PEREZ, JOSE EUSEBIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 04254986-ae03-3001-439838363585





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena
Sanidad Ambiental

Informe UNE 100030 IN de septiembre de 2005. Guía para la prevención y control de proliferación y diseminación de legionela en instalaciones

Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo

Norma UNE 171210 de julio de 2008. Calidad Ambiental en interiores. Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización

14/11/2018 13:58:46

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124d66fe-aa03-bb19-731579125897.

14/11/2018 13:58:46

11/04/2018 13:44:51 Firmante: BILIBIEN PEREZ, JOSÉ JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 04074006-aa03-0001-209833355385.



Plaza San Agustín, 3 ,30201-Cartagena. Telf.: 968 32.66.72 Fax: 968 32.66.90

8





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
Locales Expomurcia
30071 MURCIA
☎ 968 36 69 00
Fax: 968 36 69 15

Asunto: Comentarios acerca del proyecto de LSMT 20 KV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro CR nº 20 en la Manga del Mar Menor, San Javier.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General expediente EIA 20170025 acerca del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del *proyecto proyecto de LSMT 20 KV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro CR nº 20 en la Manga del Mar Menor, San Javier* con el objeto de realizar las observaciones o alegaciones acerca de la problemática ambiental y circunstancias que describe el documento.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prever los riesgos colectivos y reducir sus daños el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

El Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (Plan COPLA), elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, establece la estructura operativa necesaria para el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño y en la mar, abarcando todas aquellas situaciones de emergencia que se pudieran producir en las playas de la Región, así como aquellas situaciones de emergencia en las aguas territoriales, en las que esté en riesgo la vida de las personas, siempre que se prevea que los medios y rescate de titularidad autonómica o local pudieran ser suficientes.

Los Ayuntamientos en él incluidos, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, se comprometen a establecer en las zonas de baño determinadas por ellos, y durante un plazo que al menos comprenderá los meses de Julio y Agosto, el dispositivo de vigilancia y rescate en playas necesario .

Por otra parte, el Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental en la Región de Murcia (en adelante CONMAMUR) tienen como objetivo fundamental el establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
Locales Expomurcia
30071 MURCIA
☎ 968 38 69 00
☎ 968 38 69 15

la Comunidad Autónoma de Murcia y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras Entidades Públicas o privadas, con el fin de dar la mejor respuesta a sucesos relacionados con la contaminación marina accidental, sea esta procedente de buque o artefactos flotantes, como la procedente de instalaciones situadas en tierra y cuyo vertido termine en el mar. Su ámbito de aplicación se extiende a todo el litoral y costa de la Comunidad Autónoma de Murcia

3.- COMENTARIOS

El proyecto a ejecutar consiste en un trazado lineal localizado entre la subestación eléctrica de San Pedro del Pinatar (San Pedro del Pinatar) y el centro de transformación nº 20, en la urbanización Veneciola (La Manga del Mar Menor). El proyecto de canalización de 4 líneas de media tensión con una potencia total de transporte de 35.760 kW, contempla tres actuaciones:

1. Canalización soterrada en zanja (8.300 m) fuera de paraje protegido, entre la subestación de San Pedro y el Molino Quintín.
2. Canalización soterrada en zanja en paraje protegido (4.200 m).
3. Eliminación de actual tramo aéreo y canalización a profundidad bajo el subsuelo.

Este soterramiento de la totalidad del trazado, además de eliminar el impacto visual, aumenta la seguridad para las personas, evitando el riesgo de electrocución para los usuarios de embarcaciones en la zona.

Los comentarios expuestos por esta Dirección General se redactan conforme al análisis de riesgo o estructura operativa prevista en los planes COPLA y CONMAMUR.

- 1) La ubicación de la instalación está localizada en una playa del Mar Menor perteneciente al municipio de San Pedro del Pinatar. Según el dispositivo que habitualmente prevé este ayuntamiento en las playas de Lo Pagán, está formado por varios puestos (Villanitos, La Puntica) compuesto por ocho socorristas durante los meses de julio y agosto. A su vez, aportan varias piraguas de rescate, moto acuática y una embarcación auxiliar de salvamento marítimo.

- 2) El estudio de análisis de riesgo del CONMAMUR analiza los supuestos desde dos aspectos: peligrosidad y vulnerabilidad.

La Peligrosidad viene determinada por varios parámetros que le otorgan un grado *Bajo*.

El apartado del plan dedicado a la Vulnerabilidad Ambiental divide el litoral en 25 sectores, encontrándose la zona objeto del proyecto en el sector 1 (Laguna del Mar Menor). Dicho sector está clasificado como de *Vulnerabilidad*

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
14/11/2018 13:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-0a03-6a0d-72636841730

03/05/2018 20:05:45 | Impresión: 03/05/2018 20:05:45 | AVILA, S. RAMA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0178a-9d4-68d3-6460195911





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
Locales Expomurcia
30071 MURCIA
☎ 968 36 69 00
☎ 968 36 69 15

Máxima. No obstante la combinación con otros estudios socioeconómicos lo clasifican como de *Vulnerabilidad Total Alta*.

La zonificación final del estudio clasifica esta franja como de *Riesgo Medio*. Estos valores quedan reflejados gráficamente en los planos nº 2, 12 y 14 del CONMAMUR.

Por otra parte, puesto que los terrenos pertenecen al término municipal de San Pedro del Pinatar, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de dicho Ayuntamiento.

4.- CONCLUSIONES

Dado que con la actuación se pretenden mejorar algunos aspectos técnicos en pro de la seguridad de las personas y de las embarcaciones, desde las competencias de protección civil entendemos que es compatible el desarrollo de esta instalación con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente.

Por ello, y atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, consideramos que es conveniente tener previstas unas medidas a tomar ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de los trabajos o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes.

Les recordamos que el texto y cartografía del Plan CONMAMUR se encuentra disponible en la página web <http://www.112rm.com/dqsce/planes/conmamur.php>.

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

(Murcia, fecha y firma electrónica al margen)
Jefe de Sección de Planificación de Emergencias- Antonio Martínez Palomo
Jefa de Servicio de Protección Civil – Mª Fernanda Arbaizar Barrios

01/05/2018 15:04:42

07/05/2018 20:25:45 Firmante: ANTONIO MARTINEZ PALOMO

FERNANDA MARTINEZ PALOMO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-0a03-16a0c-722636841730

14/11/2018 13:58:48

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008-Murcia

Tlf. 968 228 801
www.carm.es

INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA20180067-EIA20170025

PROYECTO: Proyecto de LSMT 20 KV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CR nº 20 en La Manga del Mar Menor, San Javier

ASUNTO: Informe sobre residuos y suelos contaminados respecto al proyecto mencionado, en respuesta a la petición del órgano ambiental

PROMOTOR: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio (residuos y suelos contaminados), aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente indicado, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación por parte del órgano ambiental de:

- Informe de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- Declaración de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EN EL ÁMBITO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Autorización Ambiental Autónoma por actividad de tratamiento de residuos

- NO SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por no encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.
- NO SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por no superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal

INF-ICA20180067EIA20170025-LSRT20KW-IBERDROLA.docx

14/11/2018 13:58:48

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-aa03-16ad-72636841730

27/03/2018 14:12:43

27/03/2018 13:51:11
27/03/2018 13:52:31

LEONOR MARTIN DE ALBA
LEONOR MARTIN DE ALBA
LEONOR MARTIN DE ALBA





- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.
- Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos

NORMATIVA ESPECÍFICA
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos

INF-ICA20180067EIA20170025-LSRT20KW-IBERDROLA.docx

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

14/11/2018 13:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124da1ef-aa03-16aa7-72636841730

27/03/2018 14:17:43
27/03/2018 13:58:48
27/03/2018 15:25:27
Firmante: MATEO CALVO, MARCELO
Firmante: MATEO CALVO, MARCELO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 610138e9-4a8b-429a-999702047929





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tlf. 968 228 801
www.carm.es

NORMATIVA ESPECÍFICA
eléctricos y electrónicos
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.

Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Desde el ámbito competencial del Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente,

- Se prevé que**, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto **cause efectos significativos** sobre el medio ambiente, no subsanables mediante las medidas correctoras, compensatorias y/o preventivas.
- No se prevé que**, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.

Medidas Generales

1. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera,

INF-ICA20180067EIA20170025-LSRT20KW-IBERDROLA.docx

14/11/2018 13:58:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-0a03-16ad-72636841730

27/03/2018 14:12:42

27/03/2018 13:52:16 Firmante: MURCIA, MANUEL RAMOS, E

27/03/2018 13:52:21 Firmante: MURCIA, MANUEL RAMOS, E

27/03/2018 13:52:21 Firmante: MURCIA, MANUEL RAMOS, E

27/03/2018 13:52:21 Firmante: MURCIA, MANUEL RAMOS, E

27/03/2018 13:52:21 Firmante: MURCIA, MANUEL RAMOS, E





ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de

INF-ICA20180067EIA20170025-LSRT20KW-IBERDROLA.docx

14/11/2018 13:58:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124da1ef-0a03-16ad-72636841730

2018/10/18 14:17:49

Firma: M. ESTEBAN MARTINEZ, ANTONIO
Identificación: 2018/10/18 13:58:48
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 56a1376a-3993-0263-47939





actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

INF-ICA20180067EIA20170025-LSRT20KW-IBERDROLA.docx

14/11/2018 13:58:48

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-0a03-16ad-72636841730

2018/11/14 14:17:49

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
27/03/2018 13:33:14 Firmante: MURCIA MARINER, FRANCISCO JOSÉ
27/03/2018 13:33:21 Firmante: MURCIA MARINER, FRANCISCO JOSÉ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 59438a-9454-827a-99910316729





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008-Murcia

Tlf. 968 228.801

www.carm.es

13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas relativas a Residuos.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión

INF-ICA20180067EIA20170025-LSRT20KW-IBERDROLA.docx

14/11/2018 13:58:48

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124da1ef-0a03-66ad-72636841730

27/03/2018 14:17:44

27/03/2018 13:25:13 Firmante: MURCIA/MARCELO RAMON ESCOBAR
27/03/2018 15:27:51 Firmante: ALICIA LAZARCA MARILLERAN/CSGO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 67a313ee-494c-429a-999702874709





se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

INF-ICA20180067EIA20170025-LSRT20KW-IBERDROLA.docx

14/11/2018 13:58:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124da1ef-0a03-16ad-72636841730

27/09/2018 14:17:47

27/09/2018 13:51:14
27/09/2018 13:52:21

27/09/2018 13:51:14
27/09/2018 13:52:21





10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- o La viabilidad técnica y económica
- o Protección de los recursos.
- o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el

INF-ICA20180067EIA20170025-LSRT20KW-IBERDROLA.docx

14/11/2018 13:58:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-0a03-66ad-72636841730

27/03/2018 14:12:49

27/03/2018 13:25:17 Firmante: REGIÓN DE MURCIA - MARCA MARCA DE REGIÓN DE MURCIA
27/03/2018 13:25:17 Firmante: REGIÓN DE MURCIA - MARCA MARCA DE REGIÓN DE MURCIA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0a133aa-904-876-49932647939





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tlf. 968 228 801

www.carm.es

Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

EL TÉCNICO AMBIENTAL
Documento firmado
electrónicamente
Pablo Martínez

EL TÉCNICO AMBIENTAL
Documento firmado
electrónicamente
Francisco J. Murcia Navarro

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
Documento firmado electrónicamente
Manuel F. Noguera Esparza

(Mediante desempeño de funciones en Residuos, Suelos Contaminados y Economía Circular)

14/11/2018 13:58:48

Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-0a03-16ad-72636841730

27/03/2018 14:17:47

27/03/2018 13:58:48 Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO J

27/03/2018 13:58:48

Firmante: MANUEL F. NOGUERA ESPARZA, MANUEL F. NOGUERA ESPARZA, MANUEL F. NOGUERA ESPARZA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 657a136a-a04-829a-99939354799



INF-ICA20180067EIA20170025-L-SRT20KW-IBERDROLA.docx



Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

Área: Servicios Industriales
N./Ref.: 237/18 O.P.
S./Ref.: IRS/ene - EIA20170025

Municipio de San Pedro del Pinatar
Libro General de Salidas
201800000000
05/07/18 13:55

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, adoptó el siguiente ACUERDO, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de la C.A.R.M., por el que interesa informe relativo a las consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental del "PROYECTO DE LSMT 20 KV. CUÁDRUPLE CIRCUITO INTERCONEXIÓN ST SAN PEDRO HASTA CT Nº 20 EN LA MANGA DEL MAR MENOR, T.M. DE SAN JAVIER (MURCIA)".

Visto el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, en el que se indica:

"El Proyecto a ejecutar consiste en un trazado lineal localizado entre la Subestación Eléctrica de San Pedro del Pinatar y el Centro de Transformación Nº 20, situado en la urbanización Veneciola (La Manga del Mar Menor, San Javier).

El proyecto de canalización de 4 líneas de Media Tensión contempla 3 actuaciones claramente diferenciadas:

1.- *Canalización soterrada en zanja (8.300 m) fuera de paraje protegido, entre la Subestación de San Pedro y el Molino Quintín.*

El Proyecto contempla la utilización de tubos libres propiedad de Iberdrola que discurren desde la Subestación de San Pedro del Pinatar hasta el interior de la zona urbanizada de la población de San Pedro del Pinatar, una vez cruzada la autopista AP-7 (3.500 m). A continuación se propone la apertura de una nueva zanja por el interior de la zona urbana de San Pedro hasta llegar al Molino Quintín. Una vez cruzadas las encañizadas hay un pequeño tramo adicional de zanja en zona urbanizada hasta llegar al punto final (CT Nº 20).

2.- *Canalización soterrada en zanja en paraje protegido (4.200 m).*

Contempla la apertura de una nueva zanja que discurrirá paralela a la actual línea soterrada en el tramo comprendido entre el Molino de Quintín y Playa de La Llana (4.200 m).

3.- *Eliminación de actual tramo aéreo y canalización a profundidad bajo el subsuelo.*

Con la finalidad de eliminar el restante tramo aéreo de línea de Media Tensión que pasa por el entorno de las Encañizadas, sostenido mediante un total de 18 torres metálicas, se plantea la continuación de la canalización de las 4 líneas mediante técnicas de excavación subterráneas (sujetas a estudio de alternativas).

Independientemente de la solución técnica que se determine, el Proyecto contempla la realización de 2 excavaciones subterráneas (no en zanja) a una profundidad comprendida entre los 15 y 20 metros:

...//...

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
14/11/2018 13:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-0a03-6a0d-72636841730





...//...

- Salinas San Pedro - Islote Encañizada Vieja (950 m).
- Islote Encañizada Vieja - Zona norte Veneciola (650 m).

Dado que el soterramiento de la línea eléctrica es la única vía posible, el análisis de alternativas se ha centrado en el tramo aéreo y las diferentes posibilidades técnicas y económicas viables para abordar esta tarea.

El tramo aéreo presenta la mayor parte de su trazado sobre las Encañizadas del Mar Menor por lo que, debido a la especial sensibilidad medioambiental de esta zona, se ha descartado cualquier alternativa que suponga una actuación directa sobre el medio marino y el sustrato.



De esta forma, se han considerado las siguientes alternativas (al margen de la alternativa 0) que consideran la perforación del subsuelo evitando la alteración de la zona superficial:

- Alternativa 0. No realización del Proyecto.
- Alternativa 1. Hinca de tubería.
- Alternativa 2. Perforación Horizontal Dirigida (PHD)

La actuación proyectada afecta a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe, **INFORMA:**

Favorablemente el Documento de Inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del "PROYECTO DE LSMT 20 KV. CUÁDRUPLE CIRCUITO INTERCONEXIÓN ST SAN PEDRO HASTA CT Nº 20 EN LA MANGA DEL MAR MENOR, T.M. DE SAN JAVIER (MURCIA)", para evitar el impacto paisajístico de la línea aérea de Media Tensión desde el "Molino de la Calcetera" hasta el CT Nº 20 y mejorar el suministro eléctrico a San Pedro del Pinatar y La Manga del Mar Menor.

...//...





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y
Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

...//...

Área: Servicios Industriales
N./Ref.: 237/18 O.P.
S./Ref.: IRS/ene - EIA20170025

Se considera que la solución más efectiva para eliminar el tendido aéreo de la línea eléctrica es la **ALTERNATIVA 2** propuesta, que supone la la ejecución de los 2 tramos de canalización subterránea mediante la técnica de *Perforación Horizontal Dirigida (PHD)*.

Queda expresamente prohibida la ejecución de los trabajos citados durante los distintos periodos vacacionales, Verano (1 de junio a 15 de septiembre de 2018), Navidad (22 de diciembre de 2018 a 6 de enero de 2019) y Semana Santa (13 a 21 de abril de 2019) y anualidades posteriores."

Y vista la propuesta de D. Ramón Luis García Garcerán, Concejal Delegado de Industria de este Excmo. Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, según acuerdo de fecha 9-07-15, o por delegación de la Alcaldía, según Decreto nº 655 de 16-06-15, por unanimidad, acuerda:

1º.- Informar favorable el Documento de Inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del "PROYECTO DE LSMT 20 KV. CUÁDRUPLE CIRCUITO INTERCONEXIÓN ST SAN PEDRO HASTA CT Nº 20 EN LA MANGA DEL MAR MENOR, T.M. DE SAN JAVIER (MURCIA)", para evitar el impacto paisajístico de la línea aérea de Media Tensión desde el "Molino de la Calcetera" hasta el CT Nº 20 y mejorar el suministro eléctrico a San Pedro del Pinatar y La Manga del Mar Menor.

2º.- Considerar que la solución más efectiva para eliminar el tendido aéreo de la línea eléctrica es la **ALTERNATIVA 2** propuesta, que supone la la ejecución de los 2 tramos de canalización subterránea mediante la técnica de *Perforación Horizontal Dirigida (PHD)*."

3º.- Queda expresamente prohibida la ejecución de los trabajos citados durante los distintos periodos vacacionales, Verano (1 de junio a 15 de septiembre de 2018), Navidad (22 de diciembre de 2018 a 6 de enero de 2019) y Semana Santa (13 a 21 de abril de 2019) y anualidades posteriores.

4º.- Dar traslado a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. del Acuerdo para su conocimiento y efectos."

Lo que traslado a Uds. para su conocimiento y efecto, significándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la notificación de ésta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena (artículos 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1.998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

...//...

14/11/2018 13:58:48
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124da1ef-0a03-f6ad-72636841730





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y
Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia

...//...

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses, desde que éste debe entenderse presuntamente desestimado, o de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.

San Pedro del Pinatar, a 4 de julio de 2018

EL SECRETARIO,



Fdo.: Carlos Balboa de Paz

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR DE LA C.A.R.M.
C/. Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3, 4ª Planta

2.434/18

30.008 MURCIA

14/11/2018 13:58:48

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124da1ef-aa03-16aa-722636841730





SECCIÓN TÉCNICA DE URBANISMO INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL

MBG/sz
Planeamiento

Atendiendo a la Comunicación de Régimen Interior de la Concejalía de Medio Ambiente por la que se me traslada documento procedente de la dirección General de Medio Ambiente sobre consulta para formulación de informe de Impacto Ambiental del Proyecto de LSMT 20 KV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CR n.º 20 en La Manga del Mar Menor, T.M. San Javier, solicitando se emita informe conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, se puede informar:

El documento ambiental junto al resto de documentación del expediente se encuentra disponible en el repositorio <http://bit.ly/2E1zEiF>.

Una vez accedido al citado repositorio y examinada la documentación se puede informar que habida cuenta del contenido eminentemente ambiental del proyecto correspondería al técnico de Medio Ambiente emitir el informe solicitado.

No obstante, y desde el punto de vista del planeamiento municipal, el ámbito del proyecto se ubica en **suelo no urbanizable protegido** en las **NN.SS.** En el **Plan General** en tramitación se clasifican los terrenos como **suelo no urbanizable de protección Específica**.

En las NN.SS. en este suelo el uso fundamental es el recreativo y los potenciales de explotaciones piscícolas o médico sanitarias. El Plan General en tramitación clasifica estos terrenos como **Suelo no Urbanizable de Protección Específica zona NA**. La ordenación de estos suelos o ámbitos se llevará a cabo mediante **planes de ordenación** del correspondiente espacio natural que deberá aprobar el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Los usos permitidos serán forestales o naturalistas, infraestructuras vinculadas a obras y servicios públicos y usos de carácter provisional. Solo serán posibles construcciones previstas en el correspondiente plan de ordenación de cada espacio.





En su defecto solo se permitirán con autorización del órgano competente de la comunidad Autónoma, infraestructuras vinculadas a obras y servicios públicos y usos de carácter provisional.

El islote del ventorrillo y en concreto el ámbito donde se ubica la edificación conocida como Casa del Ventorrillo está en zona inundable de origen marino, zona donde está previsto realizar canalización en zanja y donde llegan y salen canalizaciones subterráneas. Especialmente grave y de efectos complejos e imprevisibles puede ser la sensible elevación del nivel del mar que la mayor parte de la comunidad científica internacional prevé para las próximas décadas como consecuencia del cambio climático mundial con posibles consecuencias graves para el modesto cordón de cierre que constituye La Manga.

Los principales efectos sobre la franja costera podrían ser una reducción de la superficie del islote y el espacio o zona donde se encuentra la edificación existente debido a los procesos erosivos y reestructuración del perfil de playa y una intensificación de los daños generados durante los temporales de levante. Ello podría afectar a los espacios donde llega la canalización subterránea y al lugar desde donde vuelve a salir esta canalización subterránea. Igual ocurriría en el punto final de perforación en la zona norte de La Manga (Veneciola)

Así, pues, es necesario analizar en el proyecto este extremo de la subida del nivel del mar y su efecto sobre La Manga como **factor climático ambientalmente relevante**, ya que el aumento del nivel del mar es una consecuencia del cambio climático.

Estas cuestiones deberían ser analizadas en el proyecto de referencia a los efectos de determinar las características dimensionales de la obra civil a realizar en los puntos iniciales y finales de la canalización subterránea y/o perforación horizontal dirigida, teniendo en cuenta precisamente la elevación del nivel del mar debido a la expansión térmica y al agua aportada por el deshielo.

Por ello se hace necesario establecer una estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático que deba tenerse en cuenta en los puntos señalados y en los ámbitos donde se desarrolla canalización en zanja.





Una vez que las canalizaciones llegan al suelo urbano del extremo norte de La Manga, en su caso deberán estar sujetas a la disponibilidad de los terrenos (se afectan parcelas privadas) así como a la obtención de la pertinente licencia municipal (tramo desde el CT arenales hasta el CT n.º 20)

Igualmente es de relevante importancia el tratamiento a dispensar a las actuales torres y sus correspondientes cimentaciones de cara a su desmontaje y retirada. Esta circunstancia no se recoge en el proyecto analizado ni se contempla como puede afectar estas operaciones de retirada de las torres y su cimentación al ámbito en su conjunto (flora, fauna, fondos, etc...)

Así, pues, entendemos que ante esta circunstancia se debe exigir que se incorpore al proyecto un análisis del riesgo que supone la elevación del nivel del mar sobre el área del ámbito del islote del ventorrillo en lo que a la infraestructura a ejecutar pudiera afectar.

Todo ello nos lleva a prever la **existencia de efectos negativos relevantes que deberán ponderarse en el proyecto si pueden ser evitados con, según que medidas a proponer.** Ello determinará si se debe someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria conforme al artículo 47 a) de la Ley 21/2013 o si los efectos pudieran ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto y la incorporación de nuevas medidas correctoras de los efectos negativos relevantes que permita la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Es cuanto se puede informar en San Javier a 12 de febrero de 2018.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Fdo. Miguel Botella Giménez





51147



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

O F I C I O

DESTINATARIO

FECHA :

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

SU/REF: EIA20170025

C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, 3, 4ª PLANTA.
30008. MURCIA

NUESTRA/REF: Proyecto Interconexión San Pedro-Veneziola

ASUNTO:

Proyecto de L.S.M.T. 20 kV cuádruple circuito Interconexión ST San Pedro hasta CT nº20, en La Manga del Mar Menor, San Javier (Murcia)

Se ha recibido en esta Dirección General, el 14 de marzo de 2018, consulta de la Dirección General de medio Ambiente (Región de Murcia), correspondiente al "Proyecto de L.S.M.T. 20 kV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CT nº20, en La Manga del Mar Menor, San Javier (Murcia)". La consulta se formula de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, siendo el promotor Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

1) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ACTUACIONES OBJETO DE INFORME.

La documentación presentada consta del Documento de Inicio (DIE) con tres alternativas (0 no hacer el proyecto, y la 1 y 2 que varían en el método de ejecución del soterramiento de la línea), todas ellas desarrolladas en el mismo, sin llegar a elegirse ninguna de ellas.

El proyecto que tiene por objeto la ampliación de la línea eléctrica denominada "Segunda alimentación a la Manga del Mar Menor", en su trazado correspondiente entre la subestación de San Pedro del Pinatar y la zona norte de la Manga del Mar Menor, proponiéndose a su vez el soterramiento de la parte aérea de la misma.

2) CONTEXTO DE LA ACTUACIÓN.

La zona de estudio se encuentra afectada por los expedientes de deslinde:

- DES01/09/30/0001 aprobado por O.M. de 18 de octubre de 2011.
- DL-15 aprobados por O.M. de 15 de noviembre de 1995.

REGION DE MURCIA / Registro de la CARMI / OCAG de la Consejería Salud-Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Entrada
N.º 301800414935

3) CONSIDERACIONES GENERALES

1. Según la documentación, las actuaciones a realizar aprovechan para el tendido, entre el origen en la ST de San Pedro del Pinatar y el interior de la zona urbana de San Pedro, una canalización en zanja existente propiedad de Iberdrola. Entre el final del tramo anterior y el paraje de Molino Quintín se practicaría una nueva zanja de canalización por zona urbana. A partir del punto anterior, y hasta Playa de la Llana, se ejecutaría una nueva zanja paralela a la actual línea soterrada, que discurre por el paseo situado entre las láminas de agua de las salinas y el Mar Menor. Entre la Playa de la Llana y un punto cercano al CT nº 20 en la Veneziola, final del trazado, se eliminaría el actual tendido aéreo, que cuenta con 18 torres metálicas, sustituyéndolo por un tendido subterráneo a ejecutar mediante técnicas que supongan el menor impacto posible sobre los hábitats existentes por encima. Se plantean como alternativas ejecutar una hinca o una

Código seguro de Verificación : GEN-4d1a-b8ed-2261-9b81-afc4-06ee-cc2-53ab | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

14/11/2018 13:58:48

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-0a03-16ad-72636841730





perforación horizontal dirigida (PHD) a profundidades entre 15 y 20 metros. El trazado subterráneo contaría con un primer tramo entre la Playa de la Llana y el islote de la Encañizada Vieja, donde el documento recoge como necesario aproximarse a la superficie y discurrir en zanja para poder acometer el suministro de las instalaciones de este islote, a lo que la compañía está obligada. Desde este islote y hasta la zona urbana de la Veneciola se ejecutaría una segunda perforación subterránea con la técnica elegida. En esta zona final existiría un último tramo, de longitud reducida, en zanja, hasta el CT nº 20.

2. El titular del trazado de línea eléctrica denominada "Segunda alimentación a La Manga del Mar Menor", Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., recibe autorización para su instalación, por parte del Ministerio de Industria y Energía, el 9 de octubre de 1979. Inicialmente se trata de un tendido completamente aéreo a lo largo de la totalidad del trazado. En el año 1993, a petición del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, y previo Convenio suscrito con el citado Ayuntamiento y la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede al soterramiento del primer tramo de, aproximadamente, 2 km comprendido entre C.T. Molino Quintín y C.T. Molino Calcetera, quedando el resto del trazado hasta La Manga de forma aérea.

Con fecha 22 de julio de 1998 se solicita a Iberdrola, por parte de la Demarcación de Costas en Murcia, la legalización de la ocupación de DPMT por la línea aérea de media tensión cuyo trazado discurre por las encañizadas de La Torre y el Ventorrillo en virtud de la vigente Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que prohíbe los tendidos aéreos de líneas eléctricas de alta tensión en DPMT. Por esta causa se requiere, para la legalización de dicha línea, el cambio de línea aérea a línea subterránea. Con fecha 4 de abril de 2006, se comunica de nuevo a Iberdrola la necesidad de regularización de la línea eléctrica de alta tensión que discurre soterrada en DPMT, entre "Molino Quintín" hasta el "Molino de la Calcetera", t.m. de San Pedro del Pinatar, y aérea desde este último hasta el final de Veneciola, t.m. San Javier, no contando aún con el correspondiente título administrativo de concesión (art. 31 Ley de Costas). Se indica expresamente que "Es preciso que en el Proyecto a presentar se contemple el soterramiento de la línea eléctrica aérea de alta tensión existente en la actualidad en la Encañizada de Veneciola".

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se levantó Acta de Confrontación de las ocupaciones existentes en DPMT de la línea eléctrica entre San Pedro del Pinatar y la zona norte de La Manga. Con fecha 24 de abril de 2014, la Abogacía del Estado en Murcia se pronuncia sobre esta cuestión indicando "el derecho a que le sean otorgadas las oportunas autorizaciones", dado que ya existía una autorización con anterioridad a la entrada en vigor de la actual Ley de Costas por lo que, aplicando la Disposición transitoria cuarta del citado cuerpo normativo y teniendo en cuenta la declaración de utilidad pública de estos tendidos eléctricos, la instalación existente debe contar con autorización. No obstante, al amparo del artículo 77 de esta misma Ley de Costas, y el artículo 156 de su Reglamento de desarrollo, se posibilita a la Administración Titular, en este caso la Administración en materia de Costas del MITECO, como garante de la integridad del DPMT, determinar si dicha autorización es compatible con el uso demanial autorizado en ese momento y el interés general actual. Así, dado que el interés general vinculado al uso público del dominio público marítimo terrestre conlleva la conveniencia de que el tramo sea soterrado en su totalidad, dicha Administración está facultada a solicitar el soterramiento integral de la línea, debiéndose iniciar un procedimiento de modificación de la autorización que inicialmente le fue otorgada a Iberdrola por la Jefatura Regional de Costas y Puertos de Valencia, con fecha 21/02/1979, trámite que ya ha sido





iniciado, estando en tramitación el expediente de concesión administrativa de referencia: CNC02/06/30/0007, a nombre de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.

3. El proyecto recorre, en una parte importante de su trazado, el Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, declarado por la Ley Regional 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, que cuenta con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobado por Decreto nº 44/1995, de 26 de mayo. Se encuentra igualmente en superficies que forman parte de un Humedal de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar, de una Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), y de los espacios Natura 2000 ZEPA y LIC ES0000175 "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar". Las aguas del mar Menor cercanas al trazado están declaradas LIC y ZEPA ES6200030 "Mar Menor". Todos estos espacios son gestionados por la administración autonómica.
4. Las superficies del mar Mediterráneo inmediatas al Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar forman parte del LIC ES6200029, "Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia", gestionado por la Comunidad autónoma, y de la ZEPA "Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos", ES0000508, gestionado por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Ambos se sitúan a una distancia de unos 300m hacia el este del punto más cercano de las actuaciones proyectadas.
5. El documento ambiental presentado plantea la alternativa 0, de no actuación, que supondría mantener el trazado aéreo de la conexión actual y la situación de déficit de conexión de la Manga del Mar Menor, y dos alternativas con la misma planta y que difieren en la técnica de ejecución de la conducción subterránea en la zona de las Encañizadas (hinca o PHD). Considera que los posibles impactos ambientales del proyecto podrían derivarse a la adecuación de algunas superficies de terreno para acceso y trabajo de la maquinaria y vehículos, los posibles elementos de obra civil que hayan de ejecutarse en el terreno, de pequeñas dimensiones, la posible contaminación accidental durante el mantenimiento y repostaje de maquinaria, posibles desbroces de vegetación de interés para alcanzar los 3m de anchura necesaria en caminos para el acceso de maquinaria (se emplean caminos existentes) o las molestias causadas a la fauna durante los trabajos, especialmente si coinciden con la nidificación. Por otra parte, la ejecución de las canalizaciones supondrá el movimiento de ciertos volúmenes de tierra. Se considera que la eliminación del tendido aéreo tendría un efecto positivo, eliminando el riesgo para las aves, y supondría una mejora paisajística.
6. Las superficies de agua marina en la zona de Las Encañizadas forma parte de la Demarcación Marina levantino-balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. Forman una serie de golas o canales someros que actúan como corredores de comunicación entre el Mar Menor y el Mediterráneo, y albergan además praderas submarinas, dominadas fundamentalmente por *Ruppia cirrhosa*, con presencia más o menos significativa según las zonas de *Caulerpa prolifera* y *Cymodocea nodosa*. Además son zonas importantes para especies con gran interés de conservación, como *Aphanius iberus* (fartet), encontrándose también en su entorno *Hippocampus guttulatus* (caballito de mar), *Pomatoschistus marmoratus* (gobio de arena) y *Syngnathus abaster* (pez aguja). En zonas cercanas del Mar Menor persisten ejemplares de *Pinna nobilis* (nacra). Las encañizadas son además una de las zonas de mayor riqueza de avifauna del mar Menor, ofreciendo un hábitat de gran importancia para la alimentación de muchas especies residentes o en su paso migratorio.





4) OBSERVACIONES.

1. En ninguno de los planos aportados se dibujan las líneas del deslinde, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 227.4 a) del Reglamento General de Costas deberán grafarse (al menos para este caso) la ribera del mar, la línea del deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre (en adelante, DPMT) y la Servidumbre de Protección, a efectos de poder comprobar la incidencia de la normativa sectorial de costas sobre el trazado propuesto.

No obstante lo anterior, y trasladadas de manera orientativa las líneas del deslinde, se observa que el trazado propuesto discurre por terrenos de DPMT, por lo que quedará condicionado a lo que se derive de la solicitud del correspondiente título habilitante.

Para la zona periurbana, de la documentación aportada, no es posible valorar si la canalización en zanja nueva discurre por DPMT o Servidumbre de Protección, por lo que si discurre por DPMT quedará condicionada a la obtención del título habilitante de ocupación y en caso de ocupar terrenos en Servidumbre de Protección, deberá justificarse el cumplimiento de lo establecido en el art. 25 de la Ley de Costas, estando en todo caso, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los informes preceptivos regulados en la normativa sectorial de Costas.

2. El trazado actual de la línea cuenta con una concesión en dominio público marítimo-terrestre de 1979, no adaptada a lo establecido en la Ley de Costas que prohíbe los tendidos aéreos de líneas eléctricas de alta tensión en DPMT y servidumbre de protección, habiéndose realizado varios requerimientos para su legalización.

3. El proyecto deberá hacer mención específica a los posibles efectos del Cambio Climático, justificando, en todo caso, la viabilidad del mismo respecto a las posibles repercusiones del Cambio Climático en la zona objeto de las actuaciones proyectadas, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Reglamento General de Costas.

4. Las actuaciones proyectadas no afectan a la dinámica litoral de la zona, siempre que la profundidad a la que se instale la línea en la encañizada del Ventorrillo sea suficiente para permitir posibles dragados que aseguren el intercambio de agua entre el Mar Mediterráneo y el Mar menor.

5. La actuación se plantea en un espacio protegido bajo diferentes figuras legales, y perteneciente a la Red Natura 2000, cuya gestión corresponde a la Administración Autónoma. Se deberá por tanto contar con la opinión y consideraciones de la administración autonómica gestora del espacio, en aquellos aspectos derivados de la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. De acuerdo al artículo 46.4 de la citada Ley, debe llevarse a cabo una adecuada evaluación de las repercusiones del proyecto en los espacios Natura 2000 por los que discurre.

Por otra parte, para la definición y ejecución del proyecto se tendrán en cuenta los instrumentos de planificación y gestión vigentes en el Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

6. La zona en la que se ubican las actuaciones proyectadas tiene un alto valor ecológico, y registra la presencia de numerosas especies protegidas recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas desarrollados en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, como el fartet

Código seguro de Verificación : GEN-4d1a-b8ed-2261-9b81-afc4-06ee-cc2-53ab | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



14/11/2018 13:58:48

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124da1ef-0a03-16ad-72636841730





(*Aphanius iberus*), en peligro de extinción, la nacra (*Pinna nobilis*), vulnerable, *Cymodocea nodosa* o el caballito de mar (*Hippocampus guttulatus*), así como numerosas aves entre las que se encuentran algunas asociadas al medio marino como el charrancito (*Sterna albifrons*), la pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) o gaviota de audouin (*Larus audouini*), esta última catalogada de vulnerable.

El proyecto debería llevarse a cabo de manera que no se ponga en peligro la conservación de ninguna de estas especies, adoptando las medidas que resulten necesarias, y entre ellas las siguientes:

- La duración de los trabajos se limitará al mínimo imprescindible, disminuyéndose también al mínimo al tránsito de maquinaria y personal que pudiese perturbar a los hábitats y especies presentes.
- Los calendarios de los trabajos se definirán de manera que eviten los periodos más sensibles y de máxima presencia de avifauna en el entorno, como la época de nidificación de las aves marinas citadas (entre abril y de agosto) o las épocas en que se registre una presencia importante de especies invernantes en el entorno inmediato de la actuación.
- La vigilancia ambiental contará con el asesoramiento adecuado en relación a los grupos taxonómicos de interés, que permita el desarrollo eficaz de las medidas ambientales que se planteen en el Estudio de Impacto Ambiental a realizar.

7. El Estudio de Impacto Ambiental debe describir de manera adecuada las acciones del proyecto susceptibles de influir en el medio, sea en tierra o en el mar, durante su ejecución, funcionamiento, o al final de su vida útil. Entre otros aspectos parecen relevantes los siguientes:

- Secciones tipo de la instalación en cada una de las zonas diferenciables, y anchura en la que la superficie resultará afectada en cada caso.
 - Técnicas constructivas, calendario y duración de las obras.
 - Ocupación y características de todos los elementos necesarios en los puntos de inicio y fin de las perforaciones a realizar, incluyendo también los necesarios para el tratamiento y reciclado de los fluidos o materiales empleados en la excavación, y la gestión de los materiales de excavación.
 - Sustancias que deban emplearse para la ejecución de los trabajos, y que pudiesen tener un efecto adverso sobre el medio marino y terrestre, y en particular, aquellas que puedan emplearse en las perforaciones subterráneas.
 - Acciones ligadas al desmantelamiento del actual tendido aéreo, y gestión a realizar de los residuos generados.
 - Riesgos existentes por fallo y rotura de la conexión eléctrica, y medidas planteadas para evitarlos, detectarlos y combatir sus efectos cuando ocurran.
- Necesidades de mantenimiento y revisión periódica de las instalaciones.

Se describirán con suficiente detalle aquellos aspectos del medio ambiente susceptibles de verse alterados por estas acciones de proyecto, evaluando los impactos causados mediante metodologías cuantitativas siempre que sea posible, y analizando cual puede ser el efecto sobre las especies y hábitat más significativos y sobre los objetivos de gestión de los espacios protegidos atravesados.

El análisis y comparación de las alternativas a definir debe basarse en un conocimiento suficiente del medio, coherente entre alternativas. En este sentido, debe estudiarse de manera detallada la ubicación de los puntos de inicio y final de las perforaciones a realizar, de manera que el efecto ambiental asociado a estas zonas sea el mínimo posible.





Se analizarán y definirán, de manera adecuada, las medidas necesarias para evitar o minimizar los impactos ambientales significativos que se detecten, definiéndose un adecuado Plan de Vigilancia Ambiental. Este ha de prolongarse durante la vida útil del proyecto en el caso de que también se extiendan a esta fase las afecciones ambientales significativas o el riesgo de que estas existan.

8. Se analizarán adecuadamente las posibles interacciones de la infraestructura proyectada sobre otros usos humanos en el entorno, de manera que el efecto conjunto de estas presiones sobre los espacios naturales atravesados se reduzca al mínimo. En este sentido, ha de tenerse en cuenta por ejemplo, el proyecto de recuperación de la actividad pesquera tradicional en la encañizada del Ventorrillo, actualmente en tramitación ambiental.
9. El documento presentado propone un punto de salida de acometida eléctrica, para las instalaciones de Encañizada Vieja, actualmente en funcionamiento, resultando necesario dividir en dos la perforación subterránea mediante un pequeño tramo intermedio en zanja, aumentando los riesgos e impactos potenciales sobre el medio marino ligados a los puntos de inicio y final de la perforación, en esta zona sensible. Este diseño puede suponer la necesidad de ubicar maquinaria y realizar trabajos en el islote que incrementen el impacto directo o el riesgo de accidente de vertido al mar de diferentes residuos o sustancias contaminantes. Estos impactos podrían evitarse estudiando la viabilidad, como alternativa de proyecto, de dotar de suministro eléctrico mediante una instalación de energía renovable sin impacto en las aves (como la fotovoltaica) a las instalaciones del islote, y ejecutando una única perforación para la conexión eléctrica propuesta, entre Playa la Llana y el entorno del CT nº20 de la Veneciola, lo que evitaría la ejecución de puntos intermedios en la perforación.
10. La documentación presentada por el promotor no ha definido aún el método de perforación que se utilizará en el proyecto. En el caso de que se realicen labores de dragado o similares, de carácter complementario, serán de aplicación las "Directrices para la caracterización de material de dragado y su reubicación en aguas del DPMT" aprobadas por la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas en 2014.
11. El Proyecto deberá contar con el correspondiente informe de compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación levantino-balear, para aquellas obras a ejecutar en el medio marino, según establece el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. Igualmente deberá cumplir con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en su Reglamento de desarrollo.

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

P.S. LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE
(R.D. 864/2018, de 13 de julio)

Fdo.: Ainhoa Pérez Puyol

Código seguro de Verificación : GEN-4d1a-b8ed-2261-9b81-afc4-06ee-cc2-53ab | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





		Nº Referencia OISMA: 2018_0236_AC3_SP_INF
INFORME		Nº Referencia órgano ambiental: EIA20170025
IT-01/FMT-01 Edic. 3		Nº Referencia órgano sustantivo: -
Asunto:	Proyecto de LSMT 20 KV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CR nº20 en la Manga del Mar Menor, T.M. San Javier.	
Promotor:	Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.	
Solicitante:	D.G. de Medio Ambiente – Servicio de Información e Integración Ambiental.	

1. ANTECEDENTES

Se recibe en esta Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, comunicación interior del Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente, solicitando la emisión de informe de este Órgano ambiental sobre el documento de inicio del proyecto **“Proyecto de LSMT 20 KV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CR nº20 en la Manga del Mar Menor, T.M. San Javier”**, cuyo promotor es Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.

Esta solicitud se realiza en base al artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, relativo a la fase de actuaciones previas: consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

El Órgano sustantivo es la D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Actualmente, La Manga del Mar Menor cuenta con dos conexiones que aportan servicio eléctrico a todo su núcleo urbano; una conexión sur, con origen en la subestación de Cabo de Palos, y una conexión norte, objeto del presente informe, de 5.500 kW, que parte del centro de transformación ubicado en el Molino de Quintín, en San Pedro del Pinatar, y cuyo trazado continua, parte soterrado, parte aéreo (zona de Las Encañizadas), dentro del Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”.

La actuación propuesta consiste en la ampliación de la interconexión existente mediante la canalización de 4 líneas de media tensión, para obtener una potencia total de transporte de 35.760 kW, a lo largo de un trazado de aproximadamente 14.000 metros de longitud, desde la subestación de San Pedro del Pinatar hasta la urbanización Veneciola en La Manga del Mar Menor, incluyendo trabajos de soterramiento y eliminación de la parte aérea.

El objetivo principal es asegurar el suministro eléctrico a los consumidores de la zona norte de La Manga del Mar Menor en las condiciones óptimas de calidad y fiabilidad que exige el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Otros objetivos secundarios son:

- Eliminación de la ocupación del dominio público marítimo terrestre, permitiendo el mejor aprovechamiento de esos espacios ahora ocupados por las cimentaciones de los apoyos.
- El aumento de la seguridad para las personas, evitando el riesgo de electrocución para los usuarios de embarcaciones en la zona.
- La eliminación total del impacto visual en un área de alto valor paisajístico y turístico.





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente
Oficina de Impacto Socioeconómico del Medio Ambiente



- La eliminación del riesgo de electrocución y colisión para las aves en el espacio incluido en varios ámbitos de protección.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Documento de Inicio del "Proyecto de LSMT 20 KV cuádruple circuito interconexión ST San Pedro hasta CR nº20 en la Manga del Mar Menor, T.M. San Javier".
- Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente de 20/02/2018.
- Capa "shp" de trazado de línea eléctrica para GIS.

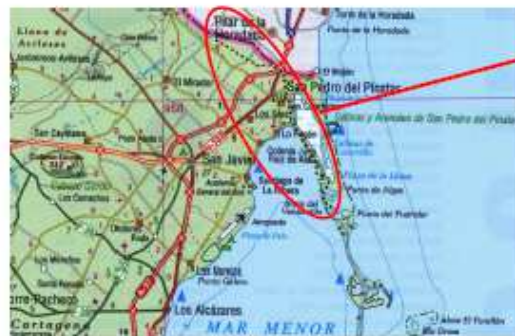
2. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto a ejecutar se localiza entre los T.T.M.M. de San Pedro del Pinatar y San Javier.

Las coordenadas de inicio y final del trazado son los siguientes según localización UTM - Sistema ETRS 89:

	X	Y
Inicio	692170	4192446
Final	697961	4183588

Aproximadamente el 41,35 % del trazado de la línea eléctrica (5.789 m.l.) discurre dentro del P.R. Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.



➤ ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Dado que el soterramiento de la línea eléctrica es la única vía posible, el análisis de alternativas se ha centrado en el tramo aéreo y las diferentes posibilidades técnicas y económicas viables para abordar esta tarea.

El tramo aéreo presenta la mayor parte de su trazado sobre las "Encanizadas" del Mar Menor por lo que, debido a la especial sensibilidad medioambiental de esta zona, se ha descartado cualquier alternativa que suponga una actuación directa sobre el medio marino y el sustrato.





- **Alternativa 0.** No realización del proyecto.
- **Alternativa 1.** Hinca de tubería.
- **Alternativa 2.** Perforación Horizontal Dirigida (PHD).
- **ACTUACIÓN PROPUESTA (ALTERNATIVA Nº 1 O 2).**

El proyecto de canalización de 4 líneas de media tensión contempla tres actuaciones claramente diferenciadas:

1. Canalización soterrada en zanja (8.300 m) fuera de paraje protegido, entre la subestación de San Pedro y el Molino Quintín.

El proyecto contempla la utilización de tubos libres propiedad de Iberdrola que discurren desde la subestación de San Pedro del Pinatar hasta el interior de la zona urbanizada de la población de San Pedro del Pinatar, una vez cruzada la autopista AP- 7 (3.500 m). A continuación se propone la apertura de una nueva zanja por el interior de la zona urbanizada de la población de San Pedro del Pinatar hasta llegar al Molino Quintín.

Una vez cruzadas Las Encañizadas hay un pequeño tramo adicional de zanja en zona urbanizada hasta llegar al punto final (CT nº 20).



2. Canalización soterrada en zanja en paraje protegido (3.200 m).

El proyecto contempla la apertura de una nueva zanja que discurrirá paralela a la actual línea soterrada en el tramo comprendido entre el Molino de Quintín y Playa de La Llana (4.200 m).

14/11/2018 13:58:48

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-aa03-16aa-72636841730

27/03/2018 14:03:19

27/03/2018 14:03:21

Firmante: MARIJOVEL GARCIA, JOSÉ LUIS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3d4d89f-aa03-79a7-572636841730





1.

3. Eliminación de actual tramo aéreo y canalización a profundidad bajo el subsuelo (tramo B - E).

Con la finalidad de eliminar el restante tramo aéreo de línea de media tensión que pasa por el entorno de las Encañizadas, sostenido mediante un total de 18 torres metálicas, se plantea la continuación de la canalización de las 4 líneas mediante técnicas de excavación subterráneas (sujetas a estudio de alternativas).

Independientemente de la solución técnica que se determine, el proyecto contempla la realización de dos excavaciones subterráneas (no en zanja) a una profundidad comprendida entre los 15 y 20 metros:

- Salinas San Pedro - Islote Encañizada Vieja (950 m) (tramo C-D).
- Islote Encañizada Vieja - Zona norte Veneciola (650 m), (tramo D-E).



Se hace indispensable sacar a superficie la línea en este punto terrestre mediante canalización en zanja, para poder realizar el correspondiente enganche a un nuevo centro de transformación, y volver a canalizar bajo tierra, (55 m).

14/11/2018 13:58:48

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-0a03-16ad-722636841730

27/09/2018 14:03:13

27/09/2018 08:43:27 Firmante: MARCELO FERRER GIL, JUAN FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7046809-4993-7942-512561130240





3. FIGURAS DE PROTECCIÓN.

Tras el análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras figuras de protección internacionales existente en este Servicio y la normativa aplicable, se comprueba que la zona de actuación donde se realizaría el proyecto presenta las siguientes figuras de protección ambiental:

CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO
Parque Regional	SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.	ENP000004
Lugar de Interés Comunitario (LIC)	SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR BORM nº 181, de 5 de agosto de 2000.	ES0000175
Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)	SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR BORM nº 246 del 24 de octubre de 1998.	ES0000175
Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)	MAR MENOR Y ZONA ORIENTAL MEDITERRANEA DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA Aprobada durante el XII Congreso de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona realizado en Mónaco del 14 al 17 de noviembre de 2001.	ZEPIM0004
Humedal de Importancia Internacional RAMSAR	MAR MENOR Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1994 por el que se autoriza la inclusión del Mar Menor y humedales asociados, en la lista del Convenio de Ramsar, relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar. 2 de febrero de 1971).	HIR000033
Área de Protección para la Fauna (APFS)	ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Ley 7/95 de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, establece en el art. 22 la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, y que serán consideradas como Áreas de Sensibilidad Ecológica según el art. 32.	1
Colindante con:		
Lugar de Interés Comunitario (LIC)	MAR MENOR Aprobación 2006 por la Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.	ES6200030
Lugar de Interés Comunitario (LIC)	FRANJA LITORAL SUMERGIDA DE LA REGIÓN DE MURCIA Aprobación 2006 por la Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.	ES6200029
Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)	MAR MENOR Resolución de 8 de mayo de 2001 (BORM nº 114, de 18 de mayo)	ES0000260

El territorio perteneciente al Parque Regional se encuentra regulado por el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar**, aprobado por *Decreto nº 44/1995, de 26 de mayo*.

4. NORMATIVA APLICABLE.

Humedales de Importancia Internacional-Ramsar. *Dado que los humedales son importantes para mantener procesos ecológicos fundamentales y debido a su rica flora y fauna y a los beneficios que reportan a las comunidades locales y a la sociedad humana en general, los objetivos generales de la Convención Ramsar son asegurar su conservación y uso racional. Los Estados que se adhieren a la Convención aceptan unos compromisos entre los que destacan: tomar las medidas adecuadas para su custodia, aumentar las poblaciones de aves acuáticas y realizar un uso racional.*





Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo (ZEPIM).

Artículo 3. Obligaciones generales: 1. Cada parte tomará las medidas necesarias para: a) proteger, preservar y administrar [...] zonas de valor natural. Artículo 6. Medidas de protección. h) reglamentación y de ser necesario prohibición de cualquier actividad o acto que sea probable que perjudique o perturbe a las especies, que pueda poner en peligro el estado de conservación de los ecosistemas o de especies o que pueda menoscabar las características naturales o culturales de la zona especialmente protegida. l) cualquier medida destinada a proteger los procesos ecológicos y biológicos y el paisaje.

Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Artículo 3 1. Se crea una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada «Natura 2000». Dicha red, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres.

en su Artículo 3 indica que "los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficies suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1". El Artículo 4, apartado 2 de dicha directiva indica que " Estados miembros asignarán una particular importancia a la protección de las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional." En el Artículo 5 recoge que, " los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para establecer un régimen general de protección de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1, que incluirá, en particular, la prohibición de: [...] d) perturbarlos de forma intencionada, en particular durante el periodo de reproducción y de crianza, en la medida que la perturbación tuviera un efecto significativo en cuanto a los objetivos de la presente Directiva". El Artículo 14 dicta que "Los Estados miembros podrán tomar medidas de protección más estrictas que las previstas por la presente Directiva".

La ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, indica en su artículo 45. Medidas de conservación de la Red Natura 2000, que "2. Las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, [...] para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley. Tanto en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 52 como la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia indican que: "Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres [...]."

Parte de las actuaciones se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, normas adicionales para líneas aéreas de alta tensión.

El Decreto nº 44/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar indica lo siguiente en relación a las líneas eléctricas:

TITULO II.- NORMAS GENERALES DE PROTECCION

CAPITULO II.- NORMAS PARA LA PROTECCION DEL PAISAJE

+Artículo 20: Otras actuaciones e infraestructuras

El apartado 7 de este artículo dice así:

Se prohíbe la instalación de nuevos trazados de tendidos eléctricos, subterráneos o aéreos, dentro del espacio natural, salvo cuando sean imprescindibles para la actividad de la compañía explotadora de las salinas.

14/11/2018 13:58:48

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-0a03-16ad-72636841730

27/09/2018 14:03:19

27/09/2018 09:44:52 Firmante: MAR 7617127646617, JIMENA OTIÑO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7048098-a013-7947-312554130240





TITULO III.- NORMAS GENERALES DE USOS Y APROVECHAMIENTOS

CAPITULO VII.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS

Artículo 39: Otras infraestructuras.

El Punto 4 de este artículo dice así:

Se prohíbe, dentro del Parque Regional, la instalación de tendidos eléctricos de nuevo trazado, subterráneos o aéreos, con excepción de los que sean imprescindibles para las necesidades de la explotación salinera, y sin perjuicio del régimen de evaluación o autorización que les corresponda. Respecto a la reforma o ampliación de dichos tendidos, se estará a lo dispuesto en el presente PORN.

TITULO VII.- DIRECTRICES SOBRE LOS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPITULO VI.- DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELECTRICOS

Artículo 85: Directrices y criterios de aplicación.

1. Las nuevas líneas deberán aprovechar o apoyarse en los trazados existentes, siempre que se obtenga la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
2. La instalación, ampliación o reforma de líneas en el ámbito del PORN, cualquiera que sea su tensión, estará sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o Autorización previa presentación de una Memoria ambiental, según lo establecido en el presente Plan.
3. En cualquier caso, los proyectos autorizados cumplirán los criterios de:
 - a. Respetar las zonas de alto valor ecológico.
 - b. Garantizar la seguridad de las personas.
 - c. Que los tendidos sean subterráneos, salvo que en aquellas zonas (por ejemplo, en el área de la Encañizada), en que su enterramiento pueda suponer un impacto mayor a su trazado aéreo.
 - d. Que se apoyen en infraestructuras existentes.
 - e. Cuando se considere conveniente, la Consejería de Medio Ambiente podrá exigir la inclusión en los proyectos de nuevos tendidos, de medidas orientadas a evitar impactos sobre la fauna, tales como apoyos seguros señalizadores de cables, etc.
4. La Consejería de Medio Ambiente evaluará la incidencia de los tendidos aéreos actuales sobre la avifauna, dotándolos de las medidas correctoras que sean necesarias y procediendo a su sustitución gradual por los tendidos subterráneos, en donde fuere posible.
5. La Administración Regional fomentará la utilización de energías alternativas (solar y eólica) en cuantas instalaciones sea técnicamente posible y ambientalmente compatible.

ANEXO I: ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En el punto 3 de este anexo se incluye el Transporte aéreo o subterráneo de energía eléctrica en alta o media-alta tensión.

El Decreto nº 44/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, define las actividades compatibles e incompatibles para cada una de las zonas establecidas en la zonificación del PORN. En este sentido es de destacar lo siguiente:

Zona de Reserva Salinera:

El artículo 50 define los usos y actividades compatibles para esta zona. En el punto 6 de este artículo se indica lo siguiente:

-Movimiento de tierras para la reforma de las instalaciones, previo conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente de la planificación de las obras. Esta comunicación se efectuará a través de los órganos de cooperación que se establezcan entre la compañía explotadora de las salinas y la Consejería de Medio Ambiente, en el marco del Convenio al que se refieren los artículos 82.2 y 106.

El artículo 51 define los usos y actividades incompatibles para esta zona. En el punto 3 se indica lo siguiente:

Se prohíbe en todo caso:

- a. La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.
- b. La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.
- c. Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.
- d. La navegación, pesca, baño y cualquier tipo de actividad deportiva no autorizada en las masas de agua, así como la navegación aérea.





e. La circulación del público no autorizado, a pie o en cualquier otro medio de transporte, por el interior del recinto salinero, en atención a su carácter privado y para evitar daños a las instalaciones, posibles accidentes y perjuicios a la fauna.

f. Encender hogueras, barbacoas o similares.

Se exceptúan de la prohibición de los puntos a y b aquellas infraestructuras que resulten imprescindibles para la explotación salinera, y que no obstante estarán sometidas a los procedimientos de autorización o evaluación que les corresponda, conforme a lo establecido en el presente PORN.

Zona de Conservación Prioritaria:

El artículo 55 define los usos y actividades compatibles para esta zona:

1. Estarán permitidas y se promoverán las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.
2. Estará igualmente permitido:
 - a. El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de poblaciones.
 - b. La pesca tradicional en la Encañizada, conforme a la ordenación espacial y temporal de esta actividad que establezca la Consejería de Medio Ambiente
 - c. Las instalaciones mínimas requeridas para la gestión y tareas de investigación, seguimiento científico y de educación ambiental, contando siempre con mecanismos de amortiguación y control.

El artículo 56 establece los usos y actividades incompatibles para esta zona:

1. No se permitirá ninguna actividad o uso que implique una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.
2. Particularmente, no se permitirá en estos espacios:
 - a. Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen.
 - b. La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.
 - c. La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.
 - d. Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.
 - e. Los aprovechamientos de cualquier tipo, exceptuando la pesca tradicional en la Encañizada.
 - f. La navegación a través de la Encañizada, excepto para la actividad pesquera tradicional.
 - g. La circulación en cualquier tipo de vehículo o medio de transporte, así como el aparcamiento de los mismos.
 - h. La circulación a pie y la estancia fuera de los itinerarios establecidos y debidamente delimitados por la Consejería de Medio Ambiente como de interés didáctico.
 - i. Práctica de acampada y pernocta.
 - j. Hacer fuego.

5. CONCLUSIÓN

A la vista de las características de las actuaciones solicitadas y de la cartografía disponible, se comprueba que las actuaciones proyectadas discurren en una longitud de unos 6.168 m por el interior del ámbito del Plan de Ordenación del Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar". Concretamente, las actuaciones discurren por las siguientes zonas:

- Resto de ámbito PORN: 184 m
- Zona de Uso Intensivo General: 1329 m
- Zona de Reserva: 2.595 m
- Zona de Conservación Prioritaria: 1.696 m

En el PORN se establecen una serie de prerrogativas en relación a las líneas eléctricas. (Ver punto nº 4 de este informe). El estudio de impacto ambiental debe tener en cuenta lo establecido en el PORN. Esto tiene especial relevancia a la hora del diseño de alternativas y su elección.

Además, el trazado de las actuaciones proyectadas presenta unos 5.528 m dentro del ámbito de la Red Natura 2000.

En la Página 7 del Documento de Inicio presentado por el promotor, se cita textualmente lo siguiente:

Cod: 2018_0236_AC3_SP_INF_linea_eléctrica_SP.doc

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
14/11/2018 13:58:48
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-0a03-6bad-72636841730

27/05/2018 14:03:19
27/05/2018 08:48:32 Firmante: MARINA FERRAN WITZ, EMILIA ESTER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 704400c-4a93-7945-51256133040





Tal y como se establece en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto se encuentra incluido en su anexo I:

Grupo 9 → Otros proyectos:

apartado a) → Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

punto 6.º "Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas."

Así, según el artículo 7, apartado 1.a, el proyecto se encuentra sometido a evaluación ambiental ordinaria según los términos establecidos por esta Ley.

De esta forma, siguiendo el artículo 34 de la Ley 21/2013, se solicita la determinación por parte de la administración ambiental, del alcance de estudio de impacto ambiental.

Las actuaciones durante la fase de funcionamiento van a resultar beneficiosas al quedar eliminado el tramo aéreo de la línea eléctrica que discurre por Las Encañizadas, haciendo desaparecer de esta manera los riesgos de colisión y electrocución de avifauna asociados al mismo.

No obstante, durante la fase de construcción pueden producirse efectos negativos sobre los elementos naturales y valores ambientales existentes en la zona que es necesario evaluar.

A continuación se indican una serie de consideraciones que deben tenerse en cuenta a la hora de realizar el Estudio de Impacto Ambiental por parte del Promotor:

Una vez analizado el documento de inicio presentado, y teniendo en cuenta las competencias actuales de esta Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, se indica que el estudio de impacto ambiental deberá ser un documento conciso y detallado, evitándose contenidos generales, ambiguos y no específicos para la actuación evaluada.

A este respecto, y de forma adicional a lo indicado en el Art. 35 y Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre el contenido mínimo de un Estudio de Impacto Ambiental y criterios técnicos, se le indica algunos aspectos que este Órgano ambiental considera más relevantes por sus particularidades, y que el EIA debería contener en detalle, para el análisis y evaluación adecuada por parte de los técnicos de esta Oficina:

➤ **Objeto y descripción del proyecto y sus acciones, en las fases de ejecución, funcionamiento y desmantelamiento.**

Se deberá incluir los siguientes aspectos:

- Descripción detallada de las actuaciones a realizar (incluyendo dimensiones y localización de las áreas afectadas, trazado, etc) y maquinaria a emplear.

En el caso del paraje de "las Encañizadas", se describirá secuencialmente el desarrollo de los trabajos en la zona, incluida maquinaria y embarcaciones a emplear, indicando si existe o no afección al fondo marino, y en su caso, los posibles dragados que deberán ajustarse a las Directrices para la caracterización del material y su reubicación. Deberá quedar perfectamente definido como van a gestionarse las tierras generadas durante el proceso de excavación, en función de su composición físico-química.





- Cronograma de trabajo. Se tendrá que tener en consideración como un factor limitante en el momento de ejecución de los distintos trabajos, el periodo de reproducción de las distintas especies de fauna de la zona (en especial la Avifauna) y el desarrollo de actividades de pesca artesanal así como las épocas de mayor Uso Público (En el caso de la Zona de Uso Intensivo General).

Además se deberá especificar el horario de jornada laboral.

- Accesos: El proyecto deberá definir un plan de accesos antes del inicio de obras, para el suministro de material y movimiento de maquinaria, que minimice las afecciones medioambientales. Además se deberá indicar si es necesario el acondicionamiento de los mismos, describiendo las actuaciones a realizar (materiales a emplear, dimensiones, etc).
- Descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos y otros vertidos (metales pesados, hidrocarburos...), y emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actividad o actividades conexas (tránsito de embarcaciones, etc.) en las distintas fases del proyecto, localización exacta de la zona de almacenaje y plan de gestión.

En el caso de los residuos generados por el desmantelamiento de la línea eléctrica aérea y material dragado, se deberá indicar el volumen máximo de residuos a almacenar previa retirada para su gestión, y la zona de ubicación exacta (coordenadas y en plano).

En caso de vertidos accidentales al medio terrestre o marino, contemplar un plan de emergencias para su contención y retirada.

En todo caso se deberán contemplar las medidas previstas para evitar o minimizar posibles episodios de turbidez de las aguas.

- Zonas de ocupación temporal:
 - o Instalaciones auxiliares para personal de obra. Localización (coordenadas UTM Sistema ETR89 y en plano), superficie afectada y elementos que la componen.
 - o Zonas de acopio de materiales, localización (coordenadas UTM Sistema ETR89 y en plano), superficie afectada, tipología de materiales de obra, etc.
 - o Zona de acumulación de residuos (aceites, basuras, material desmantelamiento de línea aérea, etc.).
 - o Zonas de descanso de maquinaria, revisión - mantenimiento y repostaje.

➤ **Inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales claves.**

Se deberá incluir los siguientes aspectos:

- Estudio de la situación actual del lugar y descripción de sus condiciones físicas y ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamiento de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes, que permita seguir una evaluación real y objetiva del impacto de la actividad.
- Estudio inicial de los condicionantes ambientales (descripción de la flora y fauna, hábitats de interés comunitario, biocenosis, suelo, etc) de la zona de actuación del proyecto antes de la realización de las obras, incluyendo un anexo fotográfico y de video. Se hará especial hincapié en las especies protegidas de flora y fauna y en los hábitats de interés comunitario prioritarios.

En el Inventario de Fauna deberá hacerse especial esfuerzo en la detección de la presencia de nacras (*Pinna nobilis*) que puedan verse afectadas en por las actuaciones en la zona de las Encañizadas. Esta especie se encuentra actualmente en situación crítica.

Los resultados de estos inventarios se plasmarán adecuadamente en una cartografía a escala adecuada y en formato fácilmente utilizable por software S.I.G. convencional.

➤ **Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.**

14/11/2018 13:58:48

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-aa03-6fad-72636841730

27/08/2018 14:03:19

27/08/2018 08:48:27 Firmante: MAR MENOR/REGIMEN DE EMPLAZAMIENTO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7044009c-49d3-7945-51256183040





- El EsIA debe establecer las características y el alcance del impacto que se puede producir por ruido, olores, emisiones luminosas, vertidos, turbidez del agua, partículas en suspensión, etc.
- Se indicarán las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, de las distintas alternativas del proyecto.
- **Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.**
 - Se deberá elaborar un "Programa de Vigilancia Ambiental", en el que se describa la situación inicial del área de actuación del proyecto (previo inicio de las obras), los indicadores de seguimiento, los umbrales de afección, las medidas preventivas o correctoras propuestas, la frecuencia de seguimiento, la metodología, etc., incluyendo un amplio reportaje fotográfico y de video, para que este Organismo pueda estudiar y supervisar las posibles afecciones que estas obras puedan ocasionar sobre el medio natural.
 - Este seguimiento se realizará "antes"-durante-"tras" la ejecución de las obras, de manera que se pueda comprobar si existe variación de los valores naturales en el entorno de la zona de actuación y si se han desarrollado correctamente las medidas correctoras propuestas.
 - Se debe incluir la partida presupuestaria destinada al "Programa de Seguimiento Ambiental" y la destinada a actuaciones de emergencia en caso de vertidos accidentales al medio marino. Asimismo, las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales deben aparecer adecuadamente presupuestadas, en base a precios de mercado.

Todos los elementos descriptivos del proyecto deben reflejarse en planos a escala adecuada, y con referencias cartográficas en coordenadas UTM Sistema ETRS 89.

Es imprescindible que se proporcione en archivo digital con formatos compatible a programas GIS (shp o dxf) que faciliten la localización exacta de todos estos elementos.

El Inventario Ambiental y el EsIA deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el EsIA se incluirá un listado de las referencias bibliográficas utilizadas.

Una vez presentado el correspondiente EsIA, en el que se describa de forma exhaustiva las actuaciones a realizar y los posibles impactos medioambientales a generar, este Organismo público podrá establecer nuevos condicionantes al documento presentado.

El presente Informe se emite visto lo dispuesto en el Decreto nº 44/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar así como lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 - 4ª pl.
30071 Murcia



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



Documento fechado y firmado electrónicamente al dorso

**VºBº: EL DIRECTOR DE LA
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO
DEL MEDIO AMBIENTE**

FDO.: J. FAUSTINO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

FDO.: JOSÉ LUIS MANOVEL GARCÍA

14/11/2018 13:58:48

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 124de1ef-0a03-16ad-722636841730

27/09/2018 14:03:13

27/09/2018 08:43:37 Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7044609f-0a03-7947-512564130240



Cod: 2018_0236_AC3_SP_INF_Línea_eléctrica_SP.doc

Página 12 de 12